

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 18 de septiembre de 2024

N° 30121

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 3309
(De jueves 16 de julio de 2015)

POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR UN (1) AÑO, COMO CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA MODALIDAD NO UNIVERSITARIA, AL INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO INTERNACIONAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, AVENIDA MANUEL ESPINOSA, EDIFICIO MAZAL, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA INTERNACIONAL, S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR WILLIAM JESÚS SALOM SALOM

Resuelto N° 2666
(De viernes 01 de julio de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN PARA ADICIONAR LAS NUEVAS OFERTAS ACADÉMICAS, SOLICITADAS POR EL SR. WILLIAM J. SALON SALON, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA INTERNACIONAL S.A., INSCRITA EN FICHA 411988, DOCUMENTO 314185, DE LA SECCIÓN DE MICROPELÍCULAS MERCANTILES DEL REGISTRO PÚBLICO, PARA IMPARTIR LAS CÁTEDRAS DE TÉCNICO SUPERIOR EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, TÉCNICO SUPERIOR EN GESTIÓN DE OPERACIONES, TÉCNICO SUPERIOR EN RELACIONES LABORALES Y TÉCNICO SUPERIOR EN LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO EN EL INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO INTERNACIONAL, UBICADO EN EL EDIFICIO MAZAL, AVENIDA MANUEL ESPINOZA BATISTA, DETRÁS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resuelto N° 2245
(De miércoles 17 de mayo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVO AL INSTITUTO SUPERIOR CANADIAN TECHNICAL INSTITUTE PANAMA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA QUE SIGA IMPARTIENDO LAS CARRERAS DE TÉCNICO SUPERIOR BILINGÜE EN ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y CONTABLE, TÉCNICO SUPERIOR BILINGÜE EN MERCADEO, TÉCNICO SUPERIOR BILINGÜE EN DISEÑO GRÁFICO PUBLICITARIO CON ÉNFASIS EN MERCADEO, TÉCNICO SUPERIOR BILINGÜE EN CUIDADO DE INFANTES Y TÉCNICO SUPERIOR BILINGÜE EN CENTRO DE LLAMADAS (CALL CENTER), LUEGO DE CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE UN (1) AÑO DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL COMO CENTRO SUPERIOR PARTICULAR NO UNIVERSITARIO, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA: CANADIAN TECHNICAL INSTITUTE PANAMA. S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FÉLIX ORLANDO REYES CHINCHILLA.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resuelto N° 227
(De viernes 13 de septiembre de 2024)

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL RESUELTO NO. 123 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, POR EL CUAL SE SUSPENDE LA IMPORTACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ DE ARMAS DE FUEGO TIPO RIFLE, CON MECANISMO DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CALIBRE. 22 SHORT, .22 LONG, .22 LONG RIFLE, .22 MAGNUM Y 22. HORNET POR UN PERÍODO DE UN (1) AÑO."



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 19098-Elec
(De martes 09 de abril de 2024)

POR LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA APRUEBAN EL MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO QUE GARANTIZA LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 008-2023
(De jueves 09 de febrero de 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO NO. 70 DE VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 1998, APROBADO MEDIANTE LEY NO. 15 DE 17 DE FEBRERO DE 1998, CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY Y LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, HOY AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Resolución J.D. N° 028-2024
(De viernes 31 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE, GESTIONAR EL PROGRAMA DE SUPERVISIÓN MEDIANTE AUDITORIAS Y VISITAS DE SEGUIMIENTO TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES, APLICABLES A TODAS LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS, SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN Y A LAS ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDAS QUE ACTÚEN POR DELEGACIÓN DEL ESTADO PANAMEÑO, CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR LA GESTIÓN, COMPETENCIA, LOS MEDIOS, LA CAPACIDAD SUFICIENTE Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, BAJO LOS PARÁMETROS DE LAS RESOLUCIONES MEPC.237(65) DE 17 DE MAYO DE 2013 Y MSC.349(92) DE 21 DE JUNIO DE 2013, ASÍ COMO TAMBIÉN LA RESOLUCIÓN NO.106-OMI-135-DGMM DE 29 DE OCTUBRE DE 2014, LA RESOLUCIÓN NO.106-OMI-136-DGMM DE 29 DE OCTUBRE DE 2014 Y LA RESOLUCIÓN NO.106-OMI-137-DGMM DE 29 DE OCTUBRE DE 2014, EN DONDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE ADOPTÓ LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.350(92) DE 21 DE JUNIO DE 2013, LA RESOLUCIÓN MEPC.238(65) DE 17 DE MAYO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN MSC.356(92) DE 21 DE JUNIO DE 2013, RESPECTIVAMENTE; DEL REGLAMENTO ACTUALIZADO QUE REGULA, SUPERVISA Y CONTROLA A LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS, SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN Y A LAS ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN RECONOCIDAS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS REGLAMENTARIOS A LAS NAVES DE BANDERA PANAMEÑA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; LA LEY NO. 57 DE 6 DE AGOSTO DE 2008 Y LOS CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EL CUAL PODRÁ SER CONCURRENTENTE CON EL INICIO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución N° 212/DG/DJ/AAC
(De miércoles 14 de agosto de 2024)

POR LA CUAL SE DELEGA EN EL LICENCIADO ALEJANDRO SALAS, QUIEN EJERCE EL CARGO DE DIRECTOR DE TRANSPORTE AÉREO, LA FACULTAD DE FIRMAR Y AUTENTICAR LAS RESOLUCIONES Y/O DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN DICHA DIRECCIÓN.

Resolución N° 225/DG/DJ/AAC
(De martes 27 de agosto de 2024)

POR LA CUAL SE DELEGA EN EL CAPITÁN JOSÉ ALFREDO WILLIAMS, QUIEN EJERCE EL CARGO DE DIRECTOR DE SEGURIDAD AÉREA, LA FACULTAD DE FIRMAR LAS RESOLUCIONES Y/O DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN DICHA DIRECCIÓN.

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Resolución N° ANTAI-DS-015-2024
(De lunes 09 de septiembre de 2024)

POR EL CUAL SE ADOPTA CORREO ELECTRÓNICO A LOS JEFES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES, PARA LA ENTREGA DE SU DECLARACIÓN JURADA DE INTERÉS PARTICULAR UNA VEZ CESEN SUS FUNCIONES.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De martes 16 de julio de 2024)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE ES ILEGAL, LA RESOLUCIÓN MEF-RES- 2022-103 DE 24 DE ENERO DE 2022, DICTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución N° DG-SSRP-005
(De martes 06 de agosto de 2024)

POR LA CUAL SE DELEGA A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ, LAS FUNCIONES INHERENTES AL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS Y REASEGUROS, EN LO QUE RESPECTA A LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL.

ALCALDÍA DE CHIMAN / PANAMÁ

Decreto N° 03-24
(De martes 20 de agosto de 2024)

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS SOBRE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN SOLTURA.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHIMAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 04
(De martes 20 de agosto de 2024)

POR EL CUAL, SE AUTORIZA AL ALCALDE DE DISTRITO PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y CREACIÓN DE UNA EMPRESA MUNICIPAL.

Acuerdo Municipal N° 5
(De martes 20 de agosto de 2024)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA TRIBUTARIA DEL DISTRITO DE CHIMAN.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 3309

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 16 de julio de 2015

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Flórez y Flórez, con domicilio en Avenida Samuel Lewis, Edificio COMOSA, entresuelo 1, oficina 6, teléfono 265-0105, fax 265-4927, actuando en nombre y representación de **Universidad Politécnica Internacional, S.A.** en virtud del poder otorgado por William Salom Salom, con cédula de identidad personal E-8-72409, debidamente inscrita en la Ficha 411988, Documento 314185, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, mediante memorial petitorio, solicitó a este Ministerio autorización de funcionamiento provisional por un (1) año para un centro de estudios superiores en la modalidad superior no universitaria denominado: **INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO INTERNACIONAL**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Avenida Manuel Espinosa, Edificio Mazal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999;

Que el Instituto Superior Politécnico Internacional cuenta con la infraestructura, instalaciones, equipos, talleres y mobiliarios adecuados para ofrecer los estudios especializados de la carrera que impartirá;

Que los planes y programas de estudio que desarrollará el Instituto Superior Politécnico Internacional, corresponden a la modalidad superior no universitaria del tercer nivel de enseñanza y su desarrollo estará a cargo de un personal de comprobada idoneidad y de experiencia profesional;

Que en el Acta de Visita de Supervisión realizada por los técnicos de la Dirección Nacional de Coordinación de Educación Superior (Tercer Nivel de Enseñanza), se pudo corroborar que el Instituto Superior Politécnico Superior, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999;

Que la documentación presentada por la firma de abogados Flórez y Flórez, fue analizada, evaluada y aprobada por especialistas de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y la Dirección Nacional de Coordinación de Educación Superior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, como centro de educación superior en la modalidad no universitaria, al **INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO INTERNACIONAL**, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Avenida Manuel Espinosa, Edificio Mazal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada: **Universidad Politécnica Internacional, S.A.** cuyo representante legal es el señor William Jesus Salom Salom.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al **INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO INTERNACIONAL**, el desarrollo de los planes de estudios de las carreras de: Técnico Superior en Telecomunicaciones, Técnico Superior en Programación de Computadoras, Técnico Superior en Soporte Técnico en Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Educación Superior, brindar al **INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO INTERNACIONAL**, la asesoría Técnica y Pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.



ARTÍCULO CUARTO: Al finalizar satisfactoriamente el programa correspondiente a los planes de estudios autorizados al **INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO INTERNACIONAL**, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad completada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director(a) Regional de Educación y de la persona designada por el centro de estudios superiores; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO QUINTO: Si al concluir el plazo de un (1) año, el **INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO INTERNACIONAL** demuestra que ha cumplido con las normas contenidas en el Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999, se le concederá autorización para el funcionamiento definitivo; la cual solicitará el representante legal de dicha Institución, mediante memorial petitorio.

ARTÍCULO SEXTO: El propietario o representante legal del **INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO**, queda obligado a notificarle al Ministerio de Educación el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto. Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra





CARLOS STAFF
Viceministro Académico




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

19 JUN 2024

**ES COPIA DE COPIA
DEL DOCUMENTO ORIGINAL**



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESPACHO SUPERIOR

RESUELTO No. 2666Panamá 1 de Julio de 2016.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. William J. Salon Salon, varón, mayor de edad, residente de este país, con cédula de identidad personal No. E-8-72409, representante Legal de la sociedad anónima denominada UNIVERSIDAD POLITÉCNICA INTERNACIONAL S.A., inscrita en Ficha 411988, Documento 314185, de la sección de micropelículas mercantiles del Registro Público, solicitó mediante memorial petitorio que se analizaran y autorizaran las ofertas educativas de Técnico Superior en Contabilidad y Auditoría, Técnico Superior en Gestión de Operaciones, Técnico Superior en Relaciones Laborales y Técnico Superior en Logística y Abastecimiento, a fin de ser desarrolladas en el INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO INTERNACIONAL, ubicado en el Edificio Mazal, Avenida Manuel Espinosa Batista, detrás de la Universidad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuya autorización de funcionamiento provisional fue otorgada a través de del Resuelto No. 8236 de 21 de diciembre de 2012;

Que la Dirección Nacional de Currículum y Tecnología Educativa, para dar cumplimiento a los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999, evaluó los diseños curriculares presentados por el Sr. William J. Salon Salon, Representante Legal del INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO INTERNACIONAL y señala a través de nota No. DNCTE-131-1607 de 30 de diciembre de 2015, que reúnen los requisitos para ser ofertados e impartidos por esta institución educativa;

Que de acuerdo al Informe Técnico elaborado por la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, el INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO INTERNACIONAL cuenta con la infraestructura administrativa de apoyo a la labor académica, por lo que cumple con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 50 de 23 de marzo de 1999;

Que la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Educación, en la visita de supervisión "in situ", certificó que la institución solicitante cumple con la infraestructura, mobiliario, equipo e instalaciones adecuadas para funcionar como Instituto Superior;

Que del análisis de la documentación evaluada se desprende que INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO INTERNACIONAL, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 50 de 23 de marzo de 1999, por lo que:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización para adicionar las nuevas ofertas académicas, solicitadas por el Sr. William J. Salon Salon, varón, mayor de edad, residente de este país, con cédula de identidad personal No. E-8-72409, Representante Legal de la sociedad anónima denominada UNIVERSIDAD POLITÉCNICA INTERNACIONAL S.A., inscrita en Ficha 411988, Documento 314185, de la sección de micropelículas mercantiles del Registro Público, para impartir las cátedras de Técnico Superior en Contabilidad y Auditoría, Técnico Superior en Gestión de Operaciones, Técnico Superior en Relaciones Laborales y Técnico Superior en Logística y Abastecimiento, en el INSTITUTO SUPERIOR



POLITÉCNICO INTERNACIONAL, ubicado en el Edificio Mazal, Avenida Manuel Espinosa Batista, detrás de la Universidad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Representante Legal del INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO INTERNACIONAL queda obligado a notificar al Ministerio de Educación del traslado de sus instalaciones a lugar distinto del señalado en este Resuelto. Para el debido registro del nuevo local deberá cumplir con lo anterior, por lo que la Dirección Regional de Educación correspondiente se abstendrá de firmar los Certificados o Diplomas expedidos por dicho Centro Educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Al finalizar satisfactoriamente el plan y programa correspondiente a una de las carreras aprobadas y autorizadas al INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO INTERNACIONAL, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad completada de forma satisfactoria.

Cada título deberá ser firmado por el Director Regional de Educación y por el Director del Instituto Superior Politécnico Internacional, cuyas firmas deberán estar registradas en este Ministerio. En caso contrario los títulos no tendrán validez.

ARTÍCULO CUARTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 50 de 23 de marzo de 1999.

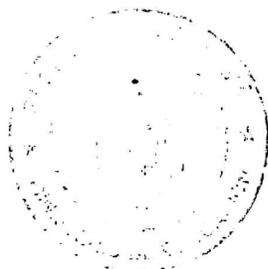
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra





CARLOS STAFF
Viceministro Académico de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

19 JUN 2024

ES COPIA DE COPIA
DEL DOCUMENTO ORIGINAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 2245

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 17 de Mayo de 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto No. 128 de 17 de enero de 2014, se otorgó autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, como centro superior particular no universitario, al Instituto Superior Canadian Technical Institute Panama, a fin de impartir los planes y programas de estudio de las carreras de: Técnico Superior Bilingüe en Asistente Administrativo y Contable, Técnico Superior Bilingüe en Mercadeo, Técnico Superior Bilingüe en Diseño Gráfico Publicitario con Énfasis en Mercadeo, Técnico Superior Bilingüe en Cuidado de Infantes y Técnico Superior Bilingüe en Centro de Llamadas (Call Center);

Que el licenciado José Luis Romero González, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No.4-146-2183, mediante poder otorgado por el señor Félix Orlando Reyes, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-60115, representante legal de la sociedad anónima denominada: Canadian Technical Institute Panama, S.A., debidamente registrada en Folio N°624804 del Registro Público de Panamá, mediante memorial petitorio, solicitó a este Ministerio autorización de funcionamiento definitivo para el Instituto Superior Canadian Technical Institute Panama, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, luego de cumplir un (1) año de funcionamiento provisional como centro superior particular no universitario, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999;

Que el Instituto Superior Canadian Technical Institute Panama, continuará impartiendo los planes y programas de estudio de las carreras Técnico Superior Bilingüe en Asistente Administrativo y Contable, Técnico Superior Bilingüe en Mercadeo, Técnico Superior Bilingüe en Diseño Gráfico Publicitario con Énfasis en Mercadeo, Técnico Superior Bilingüe en Cuidado de Infantes y Técnico Superior Bilingüe en Centro de Llamadas (Call Center);

Que la documentación presentada fue analizada, evaluada y aprobada por especialistas del Ministerio de Educación, específicamente por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior;

Que en el Acta de Visita de Supervisión realizada por los técnicos de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, se pudo corroborar que el Instituto Superior Canadian Technical Institute Panama, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder autorización de funcionamiento Definitivo al Instituto Superior Canadian Technical Institute Panama, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, para que siga impartiendo las carreras de Técnico Superior Bilingüe en Asistente Administrativo y Contable, Técnico Superior Bilingüe en Mercadeo, Técnico Superior Bilingüe en Diseño Gráfico Publicitario con Énfasis en Mercadeo, Técnico Superior Bilingüe en Cuidado de Infantes y Técnico Superior Bilingüe en Centro de Llamadas (Call Center), luego de cumplir satisfactoriamente un (1) año de funcionamiento provisional como centro superior particular no universitario, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada: Canadian Technical Institute Panama, S.A, cuyo representante legal es el señor Félix Orlando Reyes Chinchilla.

ARTÍCULO 2. Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al Instituto Superior Canadian Technical Institute Panama, la asesoría técnica y pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

ARTÍCULO 3. Al finalizar satisfactoriamente el programa correspondiente a los planes de estudios autorizados al Instituto Superior Canadian Technical Institute Panama, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad complementada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director (a) Regional de Educación y de la persona designada por el centro de estudios superiores; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4. El representante legal del centro superior particular no universitario queda obligado a notificarle al Ministerio de Educación el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para el debido registro. El nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicha institución.

ARTÍCULO 5. El registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo particular no universitario debe permanecer en los archivos del centro. En caso de cierre la Dirección remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con su funcionamiento a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 6. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS STAFF
Viceministro Académico




MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

18 JUN 2024


FIRMA: _____





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resuelto No. 227 del 13 de septiembre de 2024

"Por el cual se **PRORROGA** la vigencia del Resuelto N° 123 del 19 de septiembre del 2023, "Por el cual se suspende la importación dentro del territorio de la República de Panamá de armas de fuego tipo rifle, con mecanismo de disparo semiautomático, con excepción de aquellos calibre .22 short, .22 long, .22 long rifle, .22 magnum y 22. Hornet por un período de un (1) año."

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que nuestra Constitución Política en su artículo 17, establece que las autoridades de la República de Panamá, están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales; cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley;

Que para tal fin, mediante la Ley 15 del 14 de abril del 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el ministerio, a través de controles e intervenciones administrativas que redunden en beneficio de la paz y la seguridad nacional;

Que el artículo 3 de la Ley 15 del 14 de abril de 2010, atribuyó al Ministerio de Seguridad Pública, la facultad de coordinar y reglamentar lo relacionado a las empresas armeras en el país, además de establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional

Que la Ley 57 del 27 de mayo de 2011, General de Armas de Fuego, Municiones y Materiales Relacionados", establece el régimen jurídico para regular la tenencia y porte de armas de fuego, así como la importación, exportación, comercialización, almacenaje, intermediación, transporte y tráfico de armas, municiones y materiales relacionados dentro del territorio de la República de Panamá, en concordancia con la potestad reconocida a través del artículo 312 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que mediante Resuelto N° 048 del 13 de septiembre de 2021, se suspendió la importación de armas de fuego tipo rifle, con mecanismo de disparo semiautomático con excepción del calibre 22, en el territorio nacional, por el término de un año; posteriormente, mediante Resuelto N° 164 del 15 de septiembre de 2022, y de igual manera mediante Resuelto N° 123 del 19 de septiembre de 2023, se suspendió la importación de armas de fuego tipo rifle, con mecanismo de disparo semiautomático, con excepción de aquellos calibre .22 Short, 22 Long, 22 Long rifle, 22magnum y .22 hornee", por el término de un año. Las medidas sustentadas buscan salvaguardar la integridad individual y colectiva de los nacionales y extranjeros que se encuentren en territorio nacional, así como la de los miembros que conforman los estamentos de seguridad pública y ante la proliferación de actos delictivos perpetrados con armas de fuego de grueso calibre y gran poder destructivo.

Que al considerar la capacidad, el alcance y la cadencia de tiro de las armas de fuego tipo rifle, con mecanismo de disparo semiautomático, aunado a las velocidades supersónicas que alcanzan las ojivas disparadas, se colige que en atención a los demás tipos de armas, detentan un mayor poder destructivo; que asimismo, de conformidad con las órdenes de destrucción emitidas por las autoridades judiciales y el Ministerio Público se ha logrado acreditar que se mantiene la incidencia de incautaciones en un alto número de armas tipo rifles con mecanismos de disparo





semiautomáticos, las cuales son utilizadas por los grupos delincuenciales para cometer actos ilícitos;

Que en aras de garantizar la seguridad y convivencia pacífica de todos los ciudadanos en el territorio nacional; así como de los miembros de los estamentos de seguridad pública en el ejercicio de sus funciones, resulta imperativo el control de la importación de armas de fuego tipo rifle, con mecanismo de disparo semiautomático, como una política de seguridad.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro de Seguridad Pública, debidamente facultado por las disposiciones legales vigentes,

DECRETA:

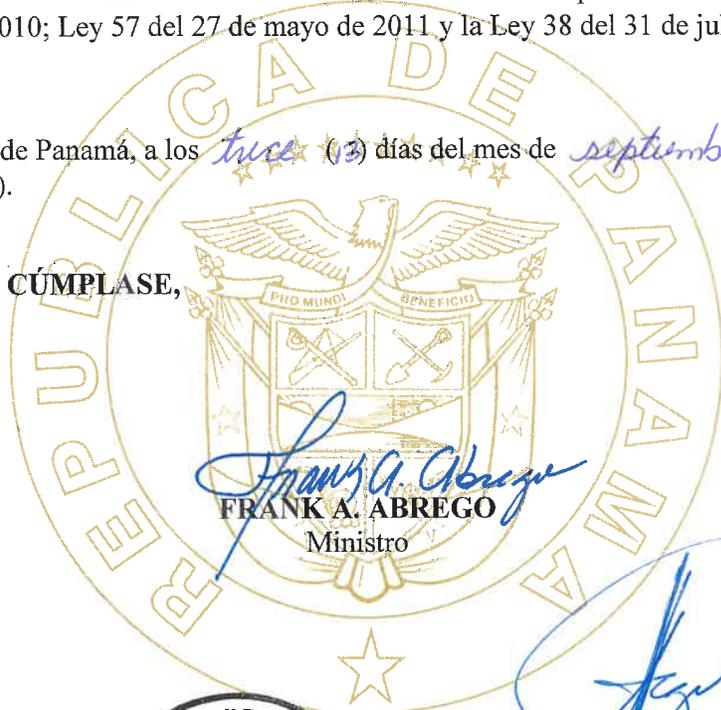
PRIMERO: SE PRORROGA la vigencia del Resuelto N° 123 del 19 de septiembre del 2023, por un período de un (1) año.

SEGUNDO: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 15 del 14 de abril de 2010; Ley 57 del 27 de mayo de 2011 y la Ley 38 del 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *trece* (13) días del mes de *septiembre* de dos mil veinticuatro (2024).

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,



FRANK A. ABREGO
Ministro

LUIS FELIPE ICAZA F.
Viceministro



FAA/ABE/xr

Wt
10-9-24





República de Panamá

Resolución No. 19098 -Elec

Panamá, 9 de abril de 2024

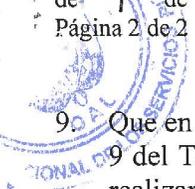
Por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la Contraloría General de la República aprueban el modelo de fianza de cumplimiento que garantiza los contratos de concesión para la construcción y explotación de centrales hidroeléctricas”

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, publicado en la Gaceta Oficial No. 29,325-A de 7 de julio de 2021, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 le atribuye a esta Autoridad Reguladora la función de otorgar las concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que los artículos 44 y 45 del referido Texto Único de la Ley 6 de 1997 establecen que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público quedan sujetos al régimen de concesiones, las cuales son otorgadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada;
5. Que el numeral 9 del artículo 12 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, “por el cual se reglamenta la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, contempla que las garantías y fianzas requeridas para el cumplimiento de los deberes y obligaciones del concesionario del servicio público de electricidad serán fijadas conjuntamente por el Ente Regulador (actualmente la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos) y la Contraloría General de la República;
6. Que en el resuelto segundo de la Resolución No. F-1 de 8 de septiembre de 1998, el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ahora Autoridad Nacional de los Servicios Públicos) y la Contraloría General de la República fijaron el monto de las fianzas de cumplimiento que deberían consignar los concesionarios de las empresas de generación que surgieron del proceso de reestructuración del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) de las siguientes plantas hidroeléctricas: Fortuna, La Estrella, Los Valles, Bayano, La Yeguada, Dolega y Macho de Monte;
7. Que mediante la Resolución No. F-4 de 12 de agosto de 1999, la Autoridad Reguladora en conjunto con la Contraloría General de la República, aprobaron la tabla que se deberá aplicar para fijar la cuantía de la Fianza de Cumplimiento de los Contratos de Concesión de Generación Hidroeléctrica de capital privado;
8. Que la naturaleza especial de las concesiones de generación hidroeléctrica exige la adopción de un modelo de Fianza de Cumplimiento que sea acorde con los contratos de concesión en concordancia con las normas que regulan la materia, entre las cuales se destaca el Texto Único de la Ley 6 de 1997 y el Decreto Ejecutivo 22 de 1998;



Resolución No. **19098** -Elec
de **9** de **abril** de 2024
Página 2 de 2



9. Que en atención a las anteriores consideraciones y en virtud de que el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 atribuye a la Autoridad Reguladora la facultad para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el modelo de Fianza de Cumplimiento que garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión para la construcción y explotación de centrales hidroeléctricas, cuyo texto se encuentra contenido en el **ANEXO A** de la presente Resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR que la cuantía de las Fianzas de Cumplimiento que garantizan el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión para la construcción y explotación de centrales hidroeléctricas se fija conforme a lo establecido en las Resoluciones No. F-1 de 8 de septiembre de 1998 y No. F-4 de 12 de agosto de 1999.

TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, publicado en la Gaceta Oficial No.29325-A de 7 de julio de 2021; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. F-1 de 8 de septiembre de 1998, Resolución No. F-4 de 12 de agosto de 1999.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Armando Fuentes Rodríguez
ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos

Gerardo Solís
GERARDO SOLÍS
Contralor General de la República



El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 28 días del mes de agosto 2024

Kathryn De Sosa
FIRMA AUTORIZADA

09 ABR 2024
ROSA E. GARTH N.





45 /

**FIANZA DE CUMPLIMIENTO
PARA CONTRATO DE CONCESIÓN DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA**

FIADORA:

NÚMERO DE FIANZA:

CONCESIONARIO:

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA: AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL CONCESIONARIO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. _____ PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA _____.

VIGENCIA: Conste por el presente documento que (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado.

Esta Fianza permanecerá vigente desde el ____ de ____ de 20__ hasta el día ____ de ____ de 20__ y deberá ser renovada anualmente hasta el término de la duración de EL CONTRATO, siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en la misma, para garantizar la adecuada ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en EL CONTRATO.

OBJETO: Esta Fianza garantiza el cumplimiento de EL CONTRATO y la obligación de ejecutar fielmente su objeto. Cualquier modificación o cesión de EL CONTRATO deberá ser notificada a LA FIADORA.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: Antes del vencimiento de la fianza, la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA comunicará por escrito a EL CONCESIONARIO y LA FIADORA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de alguna de las causales que puedan dar lugar a la resolución administrativa de EL CONTRATO o que se haya dado inicio a las diligencias de investigación para el mismo fin, lo que ocurra primero.

El incumplimiento se da con la expedición de la resolución motivada que resuelve administrativamente EL CONTRATO. LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendario, siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente EL CONTRATO, para pagar el importe de la fianza.

En los casos en que EL CONCESIONARIO haya incurrido en alguna de las causales de resolución administrativa, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA podrá iniciar el procedimiento de resolución correspondiente, lo cual notificará a EL CONCESIONARIO, mediante resolución motivada, en la cual podrá otorgar un término de hasta ciento cincuenta (150) días calendario para corregir la falta, término éste que podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días calendario, a solicitud de EL CONCESIONARIO.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO, durante la ejecución de EL CONTRATO, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA no comunique dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación escrita de los hechos principales relacionados con éste. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA en su domicilio legal.

PRÓRROGA: LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará a LA FIADORA las prórrogas, adiciones o modificaciones a EL CONTRATO. LA FIADORA manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá presentar una fianza que garantice la prórroga o modificación de EL CONTRATO.



44



LA FIADORA deberá comunicar formalmente a LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA con una antelación de sesenta (60) días calendario, su decisión de no renovar la Fianza y en caso de no realizar dicha notificación, queda expresamente convenido que LA FIADORA proroga la vigencia de LA FIANZA por un año. En caso de que sí exista renovación, el documento donde se plasme la misma, deberá ser presentado treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de LA FIANZA.

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: En caso de que se declare la Resolución Administrativa de EL CONTRATO, EL ESTADO, a través de la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, tomará posesión y tendrá derecho de usufructo sobre todos los bienes, redes y equipos utilizados por EL CONCESIONARIO, por el tiempo que fuere necesario, con la finalidad de garantizar la continuidad eficiente e ininterrumpida de los servicios de que trata EL CONTRATO y resarcirse EL ESTADO de los daños y perjuicios que haya causado EL CONCESIONARIO al área de concesión o a los recursos hídricos cuyos derechos le corresponden a EL ESTADO. En estos casos, el Contrato de Concesión de Aguas y el Estudio de Impacto Ambiental correspondientes a la central hidroeléctrica, quedarán pendientes de lo que al respecto decida el Ministerio de Ambiente.

Una vez quede debidamente ejecutoriada la resolución en la que se declare la Resolución Administrativa de EL CONTRATO y resarcido EL ESTADO de los daños descritos, EL CONCESIONARIO podrá retomar la posesión de los bienes de la central hidroeléctrica y de los bienes propios de la concesión que le pertenezcan y podrá venderlo a otra persona al precio que estime conveniente. Si el comprador tiene interés en utilizar los bienes adquiridos para dedicarlos a la actividad de generación, deberá previamente haber celebrado con LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS el Contrato de Concesión correspondiente.

ACCIONES LEGALES: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA a LA FIADORA. Para efectos de la reclamación, también se entiende a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA. Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial, que inicie LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, deberá entablarse contra EL CONCESIONARIO conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONCESIONARIO y LA FIADORA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de _____.

POR LA FIADORA

POR EL CONCESIONARIO

(Texto aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la Contraloría General de la República, de conformidad con la Resolución No. _____ -Elec de _____ de _____ de 2024.)

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 28 días del mes de agosto 2024

[Handwritten signature]

FIRMA AUTORIZADA





RESOLUCIÓN J.D. N° 008-2023

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión N° 002-2023, realizada el 09 de febrero de 2023, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que la Autoridad Marítima de Panamá fue creada mediante el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que mediante Ley N° 15 de 17 de febrero de 1998, promulgada en la Gaceta Oficial N° 23,485 de 18 de febrero de 1998, la Asamblea Legislativa aprobó el Contrato N° 70 de veintidós (22) de enero de 1998, suscrito entre la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, hoy **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, y la sociedad **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**.

Que el Contrato-Ley N° 70 otorgó en concesión a la empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, los derechos exclusivos para desarrollar, construir, operar, administrar, renovar, reconstruir, modificar y dirigir el Ferrocarril y sus infraestructuras, propiedades, terminales intermodales, instalaciones, equipos y áreas físicas, por el término de veinticinco (25) años, prorrogables.

Que la Firma Forense **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE**, apoderada especial de la empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, presentó un memorial mediante el cual solicitó a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** la prórroga del Contrato-Ley N° 70 de veintidós (22) de enero de 1998, por el término de veinticinco (25) años.

Que la cláusula décima cuarta del Contrato-Ley N° 70 de 22 de enero de 1998, establece que el término del mismo se prorrogará a opción de la compañía por un periodo adicional de veinticinco (25) años, siempre y cuando la compañía haya cumplido los términos del contrato.

Que de acuerdo a la cláusula tercera del citado contrato, "**LA COMPAÑÍA** invertirá en **EL PROYECTO** durante los primeros cinco años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, una suma no menor de **TREINTA MILLONES DE BALBOAS (B/.30,000,000.00)**...".

Que durante el periodo de ejecución del Contrato-Ley N° 70, se ha podido comprobar que **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** invirtió desde 1998 a 2018, la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.163,400,000.00)**, superando el referido monto estipulado en el contrato y haciendo viable el desarrollo y la operación del Ferrocarril.

Que **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** ha pagado al Estado en veinticinco (25) años de ejecución del Contrato la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TRECE BALBOAS CON 93/100 (B/.55,121,113.93)**, en concepto del 10% de la entrada bruta de todas las fuentes de ingreso proveniente de las actividades realizadas en el área del Ferrocarril, conforme a la cláusula octava.

Que a través de la Sección de Control y Seguimiento de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítima Auxiliares, se efectuó las verificaciones documentales y en sitio, con relación a la observancia de las cláusulas del contrato por parte de la Concesionaria, encontrándose en cumplimiento con el mismo tal y como consta en el Informe COS-049-2021 de 22 de noviembre de 2021.

Que el Departamento Sectorial de Auditorías Especiales, de la Dirección Nacional de Auditoría General, de la Contraloría General de la República sobre la de una evaluación de control interno, realizó una auditoría tendiente a determinar la corrección o incorrección en la ejecución del contrato suscrito entre el Estado y la sociedad **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, aprobado por la Ley N° 15 de 17 de febrero de 1998.



Resolución J.D. N° 008-2023

AMP – PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY – SOLICITUD DE PRÓRROGA

Adoptada en la Sesión N° 002-2023 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 09 de febrero de 2023

Pág. No. 2

Que mediante informe de Auditoría de Cumplimiento **Núm.007-203-2023/DINAG-DESAE**, en relación al cumplimiento de las cláusulas del contrato, la Contraloría General de la República consideró conforme en todos los aspectos significativos, el cumplimiento de las cláusulas del Contrato Núm. 070 de 22 de enero de 1998, aprobado por la Ley N° 15 de 17 de febrero de 1998.

Que en consideración a lo expuesto, la sociedad **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** ha cumplido con los requisitos exigidos por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** y el Contrato-Ley N° 70, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

Que de acuerdo con los artículos 25 y 26 de la Ley N° 56 de 6 de agosto de 2008, la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** autorizará el otorgamiento de las concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes del Estado, incluyendo la construcción y explotación de instalaciones marítimas o portuarias, mediante contrato.

Que de acuerdo con el artículo 29 de la citada Ley N° 56 de 6 de agosto de 2008, el Estado mantendrá el dominio sobre los bienes objeto de las concesiones y no se otorgarán sobre dichos bienes ninguna facultad de disposición o enajenación, sino únicamente las de uso y explotación.

Que el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley N° 56 de 6 de agosto de 2008 establece que no será obligatorio para la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** convenir en la prórroga de los contratos de concesión en los mismos términos y condiciones previstos en el contrato original.

Que en ese sentido, es de suma importancia para la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** la ejecución de proyecto o los proyectos específicos de desarrollo social y comunitario, lo cual ha sido cumplido por todos los Concesionarios al momento de darse la prórroga de sus respectivos contratos, es por ello que la sociedad **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** deberá firmar con la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** un Acuerdo Complementario para tal fin.

Que el artículo 40 de la Ley N° 56 de 6 de agosto de 2008, establece que todo contrato de concesión que se celebre con el Estado, a través de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Que el Decreto-Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, dispone en su artículo 18, numeral 11, que es función de la Junta Directiva de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, autorizar los actos y contratos por sumas mayores a **UN MILLÓN DE BALBOAS (B/.1,000,000.00)**, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la prórroga del Contrato N° 70 de veintidós (22) de enero de 1998, aprobado mediante Ley N° 15 de 17 de febrero de 1998, celebrado entre la sociedad **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** y **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, hoy **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** para que, a solicitud de parte o de oficio, **CERTIFIQUE** el cumplimiento de las obligaciones contractuales de **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** y, en consecuencia, la vigencia de la prórroga hasta el 18 de febrero de 2049 de los derechos de concesión otorgados a dicha empresa mediante el Contrato N° 70 de 22 de enero de 1998, aprobado mediante la Ley 15 de 18 de febrero de 1998 de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: **AUTORIZAR** al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** para que firme con la sociedad **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, un **ACUERDO COMPLEMENTARIO** en el cual dicha Concesionaria se compromete a efectuar aportes económicos para la ejecución de los proyectos de desarrollo social y comunitario que disponga el Gobierno Nacional, por conducto de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, mediante depósitos en la Cuenta Corriente No. 10000283854 denominada "AMP - Fondo Especial para Proyectos de Responsabilidad Social", cuya apertura dispuso **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** en el Banco Nacional de Panamá exclusivamente



Resolución J.D. N° 008-2023

AMP – PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY – SOLICITUD DE PRÓRROGA

Adoptada en la Sesión N° 002-2023 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 09 de febrero de 2023

Pág. No. 3

para financiar la ejecución de proyectos de desarrollo social y comunitario. El referido Acuerdo deberá ser firmado a más tardar treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución; vencido este plazo sin que se haya firmado el Acuerdo Complementario esta Resolución queda sin efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la **JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, para lo cual contará con un término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la respectiva notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto-Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley N° 15 de 17 de febrero de 1998.
Ley N° 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones.
Ley N° 56 del 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
Resolución J.D. N° 010-2019 de 27 de marzo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO


CARLOS GARCÍA MOLINO
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

CGM/NAV

Autoridad Marítima de Panamá
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Notificado a: Raúl Borrell
siendo las 11:30 de la MAÑANA
del día 19 de MAYO
de 2023
Raúl Borrell
Firma


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 27 de agosto de 2024.
Consta de tres (3) fojas.


SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION J.D. No. 028-2024

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998.

CONSIDERANDO

Que esta resolución es emitida, en virtud de las decisiones adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en su Sesión No.004-2024 realizada el 4 de abril de 2024, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que igualmente corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, el hacer cumplir a los buques de registro panameño, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de las naves.

Que el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que le corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que la República de Panamá es Estado Parte sin reservas, pero sin limitarlos a estos, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, en su forma enmendada por los Protocolos de 1978 y 2002, del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966, del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques 1969 y del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques, 1973 en su forma enmendada por los Protocolos de 1978 y 1997.

Que en virtud del Artículo 128 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante puede delegar en otras entidades sus facultades de verificar y certificar el cumplimiento de las normas de navegación de seguridad, laboral, de protección y prevención de la contaminación a las naves de la Marina Mercante Nacional, pudiendo limitar las facultades o cantidades de las entidades auxiliares que realicen dichas funciones, por motivos de control y mejoramiento de los estándares de seguridad de su flota.

Que la Resolución J.D. No. 004-2024 de 21 de marzo de 2024, autoriza a la Dirección General de Marina Mercante a gestionar el Programa de supervisión mediante auditorías y visitas de seguimiento, tanto nacionales como internacionales, aplicables a todas las Organizaciones Reconocidas, Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado panameño con el propósito de determinar la gestión, competencia, los medios, la capacidad suficiente y calidad de los servicios, bajo los parámetros de las Resoluciones MEPC.237(65) de 17 de mayo de 2013 y MSC.349(92) de 21 de junio de 2013, así como también la Resolución No.106-OMI-135-DGMM de 29 de octubre de 2014, la Resolución No.106-OMI-136-DGMM de 29 de octubre de 2014 y la Resolución No.106-OMI-137-DGMM de 29 de octubre de 2014, en donde la Dirección General de Marina Mercante adoptó las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.350(92) de 21 de junio de 2013, la Resolución MEPC.238(65) de 17 de mayo de 2013 y la Resolución MSC.356(92) de 21 de junio de 2013, respectivamente.

Que la mencionada Resolución MSC.349(92) adoptada el 21 de junio de 2013 (Código OR), ofrece orientaciones sobre la supervisión por el Estado de Abanderamiento a las Organizaciones Reconocidas autorizadas a llevar a cabo la certificación y los servicios reglamentarios en su nombre sobre los principios de supervisión, que pueden incluir la inspección de buques, las auditorías y las actividades de seguimiento y que dichas orientaciones son aplicables a todos los Estados de



Resolución J.D. N° 028-2024

Panamá, 31 de mayo de 2024

AMP – AUDITORIAS Y VISITAS DE SEGUIMIENTO

Adoptada en la Sesión N° 004-2024 de 4 de abril de 2024 de la Junta Directiva de la AMP

Pág. No. 2

Abanderamiento que hayan autorizado a Organizaciones Reconocidas a llevar a cabo la certificación y los servicios reglamentarios incluyendo las disposiciones en materia de supervisión por el Estado de Abanderamiento y además proporciona orientaciones para ayudar a los Estados de Abanderamiento a elaborar e implantar un programa de supervisión eficaz de las Organizaciones Reconocidas.

Que los valores en concepto de emisión, reemisión (por cualquiera de sus motivos), endosos periódicos de los certificados estatutarios, la aprobación, emisión, endoso, reemisión (por cualquiera de sus motivos) de los cuadernillos, planes y planos o manuales a naves de bandera Panameña realizadas por las Organizaciones Reconocidas y las Organizaciones de Protección Reconocidas, son transferidos trimestralmente a la Dirección General de Marina Mercante de acuerdo a lo establecido en la Resolución J.D. No. 076-2021 de 28 de octubre de 2021.

Que mediante la Resolución No. 106-023-DGMM de 30 de marzo de 2022 se expide el "Reglamento actualizado que regula, supervisa y controla a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y a las Organizaciones de Protección Reconocidas autorizadas y que deseen ser autorizadas para la expedición de certificados estatutarios y prestación de servicios reglamentarios a las naves de bandera panameña en nombre de la República de Panamá", y se establecen como actividades de supervisión y seguimiento, entre otros, las auditorías y visitas de seguimiento.

Que se hace necesario establecer un Programa de Supervisión mediante Auditorías y Visitas de Seguimiento Nacionales e Internacionales, los cuales serán gestionados, coordinados y planificados por la Dirección General de Marina Mercante a través del Departamento de Supervisión y Seguimiento de Organizaciones Reconocidas y Organizaciones de Protección Reconocidas, a todas las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y a las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado panameño, así como establecer los reconocimientos, auditorías y las visitas de seguimiento.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: **AUTORIZAR a la Dirección General de Marina Mercante, GESTIONAR el Programa de Supervisión mediante AUDITORIAS Y VISITAS DE SEGUIMIENTO tanto nacionales como internacionales,** aplicables a todas las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y a las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado panameño, con el propósito de determinar la gestión, competencia, los medios, la capacidad suficiente y calidad de los servicios, bajo los parámetros de las Resoluciones MEPC.237(65) de 17 de mayo de 2013 y MSC.349(92) de 21 de junio de 2013, así como también la Resolución No.106-OMI-135-DGMM de 29 de octubre de 2014, la Resolución No.106-OMI-136-DGMM de 29 de octubre de 2014 y la Resolución No.106-OMI-137-DGMM de 29 de octubre de 2014, en donde la Dirección General de Marina Mercante adoptó las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.350(92) de 21 de junio de 2013, la Resolución MEPC.238(65) de 17 de mayo de 2013 y la Resolución MSC.356(92) de 21 de junio de 2013, respectivamente; del Reglamento actualizado que regula, supervisa y controla a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y a las Organizaciones de Protección Reconocidas en materia de expedición de certificados y prestación de servicios reglamentarios a las naves de bandera panameña en nombre de la República de Panamá; la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, el cual podrá ser concurrente con el inicio de la gestión administrativa de la Dirección General de Marina Mercante.

SEGUNDO: La Dirección General de Marina Mercante, GESTIONARÁ, directamente, el Programa de Supervisión en sus diferentes modalidades, para las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y a las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado Panameño, y con ello asegurar



Resolución J.D. N° 028-2024

Panamá, 31 de mayo de 2024

AMP – AUDITORIAS Y VISITAS DE SEGUIMIENTO

Adoptada en la Sesión N° 004-2024 de 4 de abril de 2024 de la Junta Directiva de la AMP

Pág. No. 3



pleno conocimiento de las gestiones llevadas a cabo por éstas, en el marco de las delegaciones que se le han otorgado.

El Programa de Supervisión en sus diferentes modalidades contemplará Auditorías Nacionales e Internacionales; Visitas de Seguimiento Nacionales e Internacionales, las cuales deberán contener mecanismos de supervisión, seguimiento a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y a las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado Panameño, para lo cual la Dirección General de Marina Mercante debe establecer criterios, periodos, duración, ciclos, procedimientos y preaviso para llevar a cabo el programa a ejecutar.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante coordinará con las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado panameño, atendiendo al reconocimiento mundial de las mismas y a sus sistemas de gestión de calidad, los costos del Programa de Supervisión a ejecutar, luego de la comunicación o preaviso correspondiente.

1. El Programa de Supervisión y Visitas de Seguimiento contenidos en el presente artículo, comprenden auditorías, sus distintos alcances y las visitas de seguimiento, a los cuales se les reconocerán los siguientes montos: **Audidores de la Dirección General de Marina Mercante:**

a. Auditorías en el Extranjero:

i. Costos relacionados a la movilización interna, alimentación y hospedaje.

- **Audidores LíderesB/.750.00 por día.**
- **AudidoresB/.550.00 por día.**

ii. Boletos de avión, ida y vuelta.

b. Visitas de Seguimiento en el Extranjero:

i. Costos relacionados a la movilización interna, alimentación y hospedaje.

- **Audidores Líderes.....B/.750.00 por día.**
- **AudidoresB/.550.00 por día.**

ii. Boletos de avión ida y vuelta.

La Autoridad Marítima de Panamá establecerá el procedimiento a seguir para la transferencia de estos fondos.

En aquellos casos en los cuales la Dirección General de Marina Mercante cuente con el sustento suficiente para considerar que una Organización Reconocida, Sociedad de Clasificación y Organización de Protección Reconocida que actúe por delegación del Estado panameño, no puede cubrir los costos del programa de supervisión a ejecutar, los mismos serán asumidos por la Autoridad de Marítima de Panamá.

Al tratarse de los servidores públicos que laboran en la Dirección General de Marina Mercante, los pagos los establecerá la Autoridad Marítima de Panamá de acuerdo con el procedimiento a seguir para la transferencia de estos fondos.

CUARTO: **RECONOCER** a los servidores públicos que laboran en la Dirección General de Marina Mercante que ejecuten las auditorías, en sus distintos alcances, a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y a las Organizaciones de Protección Reconocida dentro del Territorio Nacional los siguientes costos relacionados a la movilización y alimentación:



Resolución J.D. N° 028-2024
Panamá, 31 de mayo de 2024
AMP – AUDITORÍAS Y VISITAS DE SEGUIMIENTO
Adoptada en la Sesión N° 004-2024 de 4 de abril de 2024 de la Junta Directiva de la AMP
Pág. No. 4



- **Audidores Líderes.....B/.200.00 por día.**
- **Audidores.....B/.100.00 por día.**

La Autoridad Marítima de Panamá establecerá el procedimiento a seguir para la transferencia de estos fondos

QUINTO: RECONOCER a los servidores públicos que laboran en la Dirección General de Marina Mercante asignados para realizar las Visitas de Seguimiento a las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y a las Organizaciones de Protección Reconocida dentro del Territorio Nacional costos relacionados a la movilización y alimentación:

- **Audidores Líderes.....B/.200.00 por día.**
- **Audidores.....B/.100.00 por día.**

La Autoridad Marítima de Panamá establecerá el procedimiento a seguir para la transferencia de estos fondos.

SEXTO: ESTABLECER que los costos indicados en los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución deben ser cubiertos por las Organizaciones Reconocidas, Sociedades de Clasificación y las Organizaciones de Protección Reconocidas que actúen por delegación del Estado panameño.

SÉPTIMO: ESTABLECER que, en las auditorías y visitas de seguimiento, la Dirección General de Marina Mercante podrá designar a cualquier otro servidor público de la Institución que considere apropiado para el mejor resultado de la auditoría o visita de seguimiento, asignándole los costos relacionados correspondientes.

OCTAVO: La presente Resolución deroga en todas sus partes, la Resolución J.D. No. 004-2024 de 21 de marzo de 2024 y la Resolución J.D. No. 018-2024 de 4 de abril de 2024.

NOVENO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Resolución No. 106-OMI-135-DGMM de 29 de octubre de 2014.
Resolución No.106-OMI-136-DGMM de 29 de octubre de 2014.
Resolución No.106-OMI-137-DGMM de 29 de octubre de 2014.
Resolución J.D. No. 004-2024 de 21 de marzo de 2024.
Resolución J.D. No. 018-2024 de 4 de abril de 2024.
Resolución No. 106-023-DGMM de 30 de marzo de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO


CARLOS GARCÍA MOLINO
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 07 de agosto de 2024.
Consta de cuatro (4) Fojas.

SECRETARIO GENERAL





RESOLUCIÓN No.212/DG/DJ/AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1, del artículo 7, de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde “Ejercer en representación de la Autoridad Aeronáutica Civil las funciones que la presente ley le asigne a esta, resguardando permanentemente los intereses del Estado panameño”.

Que la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, señala en su artículo 10 que el Director General podrá delegar, mediante acto formal, el ejercicio de cualquiera de las funciones específicas que esta Ley u otras leyes establezcan, en funcionarios permanentes de su dependencia, que posean cargos de jefatura interna o de inspección en la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que el Licenciado **ALEJANDRO SALAS**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-882-1462, ejerce el cargo de Director de Transporte Aéreo.

Que en virtud a que el artículo 7, numeral 2, de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, establece entre las atribuciones del Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, la de velar por el buen funcionamiento y desempeño del organismo a su cargo, de sus dependencias y empleados, resguardando permanentemente los intereses institucionales; y a fin de prestar un servicio eficiente a los usuarios de esta Autoridad, se hace necesario delegar en el Director de Transporte Aéreo, la facultad de firmar y autenticar las resoluciones y/o documentos que genere dicha Dirección.

Que las delegaciones de funciones por parte del Director General a los funcionarios designados, conlleva responsabilidad para los funcionarios en quienes se delega, de cumplir cabalmente con su asignación y dar el respaldo de su firma igual validez en cuanto a la seriedad, responsabilidad y honestidad, como si se tratara de la firma del Director General.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en el Licenciado **ALEJANDRO SALAS**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-882-1462, quien ejerce el cargo de Director de Transporte Aéreo, la facultad de firmar y autenticar las siguientes Resoluciones y/o documentos que se generen en dicha Dirección:

1. Emisión por primera vez, modificación, renovación, suspensión o cancelación de Certificados de Explotación, así como permisos provisionales en todas sus modalidades y extensión de vigencia de los mismos;



AS

Albrook, Edif. N° 646 Dirección General, Tels:315-9000 | Edif N° 805 Tels: 324-4000 | Edif. N°611 S. CPA Tels: 526-0378 | www.aeronautica.gob.pa



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: *[Signature]*

FECHA: 29/8/24



- 2. Certificaciones emitidas por asuntos o negocios que se ventilan en la Dirección de Transporte Aéreo que no estén detallados en la Resolución de Junta Directiva No.020 de 10 de julio de 2013;
- 3. Tarifas e itinerarios, incluyendo sus modificaciones;
- 4. Resoluciones de aprobación de Contratos de Utilización de Aeronaves;
- 5. Resoluciones de aprobación de Acuerdos de Colaboración e Integración Operativa o Comercial;
- 6. Notas de Designación para explotar rutas, frecuencias y derechos aerocomerciales.

SEGUNDO: SEÑALAR, que las resoluciones y documentos descritos en el resuelto anterior, antes de ser firmadas por el Director de Transporte Aéreo, deberán ser revisadas y selladas por la Dirección Jurídica de la institución.

TERCERO: ADVERTIR, que la delegación consignada en la presente Resolución, es revocable en cualquier momento mediante resolución motivada, por parte del Director General.

CUARTO: REMITIR, al departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores copia autenticada de la presente Resolución, para que la firma del Licenciado **ALEJANDRO SALAS** quede registrada.

QUINTO: SE ADVIERTE, que la presente Resolución de Delegación estará vigente mientras el Licenciado **ALEJANDRO SALAS**, ejerza el cargo de Director de Transporte Aéreo.

SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7 y 10 de Ley No. 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la Ciudad de Panamá a los catorce (14) del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAP. RAFAEL BÂRCENAS CHIARI
Director General



RB/CD/CCastillo

EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, SIENDO LAS 2:30 pm
HORAS DEL veinticuatro (24) DE agosto
DOS MIL veinticuatro (2024) NOTIFICO A
Lic. Alejandro Salas
LA RESOLUCIÓN ANTERIOR QUE LLEVA EL NO.
212 DE 14 DE agosto de 2024
Alejandro Salas
NOTIFICADO



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
FIRMA: [Handwritten Signature]
FECHA: 29/8/24





AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: ✓

FECHA: 29/8/24

RESOLUCIÓN No.225/DG/DJ/AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1, del artículo 7, de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde “Ejercer en representación de la Autoridad Aeronáutica Civil las funciones que la presente ley le asigne a esta, resguardando permanentemente los intereses del Estado panameño”.

Que la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, señala en su artículo 10 que el Director General podrá delegar, mediante acto formal, el ejercicio de cualquiera de las funciones específicas que esta Ley u otras leyes establezcan, en funcionarios permanentes de su dependencia, que posean cargos de jefatura interna o de inspección en la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que el Capitán **JOSÉ ALFREDO WILLIAMS**, portador de la cédula de identidad personal No. 3-84-824, ejerce el cargo de Director de Seguridad Aérea.

Que en virtud a que el artículo 7, numeral 2, de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, establece entre las atribuciones del Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, la de velar por el buen funcionamiento y desempeño del organismo a su cargo, de sus dependencias y empleados, resguardando permanentemente los intereses institucionales; y a fin de prestar un servicio eficiente a los usuarios de esta Autoridad, se hace necesario delegar en el Director de Seguridad Aérea, la facultad de firmar y autenticar las resoluciones y/o documentos que genere dicha Dirección.

Que las delegaciones de funciones por parte del Director General a los funcionarios designados, conlleva responsabilidad para los funcionarios en quienes se delega, de cumplir cabalmente con su asignación y dar el respaldo de su firma igual validez en cuanto a la seriedad, responsabilidad y honestidad, como si se tratara de la firma del Director General.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en el Capitán **JOSÉ ALFREDO WILLIAMS**, portador de la cédula de identidad personal No. 3-84-824, quien ejerce el cargo de Director de Seguridad Aérea, la facultad de firmar las siguientes Resoluciones y/o documentos que se generen en dicha Dirección:

1. Convalidaciones y autorizaciones de Licencias TMA, Pilotos;
2. Tarjetas de Aeronavegabilidad, Radio, Matrícula y Homologación de Ruido;
3. Enmiendas de Certificados de Operaciones;
4. Enmienda de Talleres Aeronáuticos;



✓



5. Certificaciones de Licencias.

SEGUNDO: SEÑALAR, que las resoluciones y documentos descritos en el resuelto anterior, antes de ser firmadas por el Director de Seguridad Aérea, deberán ser revisadas y selladas por la Dirección Jurídica de la institución.

TERCERO: ADVERTIR, que la delegación consignada en la presente Resolución, es revocable en cualquier momento mediante resolución motivada, por parte del Director General.

CUARTO: REMITIR, al Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores copia autenticada de la presente Resolución, para que la firma del Capitán **JOSÉ ALFREDO WILLIAMS** quede registrada.

QUINTO: SE ADVIERTE, que la presente Resolución de Delegación estará vigente mientras el Capitán **JOSÉ ALFREDO WILLIAMS**, ejerza el cargo de Director de Seguridad Aérea.

SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7 y 10 de Ley No. 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintisiete (27) del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAP. RAFAEL BARCENAS CHIARI
Director General



RB/CD/CCastillo

LA CIUDAD DE PANAMÁ, SIENDO LAS 3:00pm.
RAS DEL veintisiete (27) DE agosto
S MIL veinticuatro (2024) NOTIFICO A
Cap. José A Williams
LA RESOLUCIÓN ANTERIOR QUE LLEVA EL NO.
225 DE 27 DE agosto 2024.
[Signature]
NOTIFICADO



Resolución No. ANTAI-DS-015-2024

(9 de septiembre de 2024)

“Por el cual se adopta correo electrónico a los jefes diplomáticos y consulares, para la entrega de su declaración jurada de interés particular una vez cese sus funciones”.

La Suscrita Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO,

Que, con el objetivo de mejorar la legislación panameña en la lucha contra la corrupción y aumentar la transparencia en la gestión pública, así como fortalecer el Objetivo de Desarrollo Sostenible que busca reducir significativamente la corrupción y promover instituciones eficaces, responsables y transparentes, se aprobó la Ley No. 316 el 18 de agosto de 2022, para regular las situaciones de conflictos de interés en la función pública;

Que, conforme lo instituido en el artículo 4 de dicha ley, los jefes diplomáticos y consulares serán identificados como sujetos obligados, y en atención al artículo 8, deben ejercer sus funciones con independencia de criterio y equidad, por lo que no podrán mantener interés particular, laboral, económico o financiero que pudiera entrar en conflicto de intereses con el cumplimiento de los deberes y funciones inherentes a su cargo o incurrir en conductas definidas como conflicto de intereses de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia;

Que, según lo dispuesto en el artículo 17 del propio instrumento normativo, los sujetos obligados deberán presentar declaración jurada de interés particular en un plazo de diez días al cese de sus funciones del cargo;

Que, de acuerdo con el artículo 472 del Código Judicial, cuando la ley establezca formas o requisitos específicos para los actos procesales sin señalar que la falta o desconocimiento de dichos requisitos haga el acto nulo o ineficaz, se les otorgará valor o eficacia a estos actos, siempre que la forma utilizada cumpla con el propósito previsto por la ley.

Que, en virtud de su rol como autoridad rectora en materia de conflicto de intereses, conforme al artículo 17 de la Ley No. 316 del 18 de agosto de 2022, y con el fin de facilitar a los sujetos obligados que se encuentren fuera del país en el cumplimiento de sus funciones, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información ha establecido un correo electrónico para la presentación de la declaración jurada de intereses particulares, dentro del término y con las formalidades establecidas por ley. Además, se ha dispuesto un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de



su regreso al país, para que cada jefe diplomático o consular entregue los originales de su declaración jurada de intereses a esta autoridad, una vez cese sus funciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Poner a disposición de los jefes diplomáticos y consulares salientes, el correo electrónico declaracionesjuradasdeintereses@antai.gob.pa, para que envíen su declaración jurada de intereses particulares dentro del plazo de diez días hábiles al término de sus funciones, con las formalidades según lo establecido en la Ley No. 316 de 2022.

Una vez que regresen al territorio panameño, deberán presentar la declaración jurada original en la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dentro de los cinco días hábiles siguientes, conforme a los términos y que establezca la ley.

SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 472 Código Judicial

Artículo 4,17 Ley No. 316 de 22 de agosto de 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SHEYLA CASTILLO DE ARIAS
DIRECTORA GENERAL



393
313

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, dieciséis (16) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

La firma forense Bufete De Sanctis (apoderados principales) y la doctora Lina Vega Abad (apoderada sustituta), actuando en nombre y representación de RAISA GISELA BANFIELD RENGIFO, CARLOS EDUARDO VARELA CARDENAL, LUIS EDUARDO ALFARO MELO, ANGÉLICA MAYTIN JUSTINIANI y ALVARO URIBE DÍAZ, han presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°MEF-RES-2022-103 de 24 de enero de 2022, emitida por la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Luego de admitirse esta demanda, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 135 de 1943, se solicita al Ministro de Economía y Finanzas, el informe explicativo de conducta; asimismo, se le corre traslado al Procurador de la Administración, quien actúa en estos procesos en interés de la ley.



394
314

I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado con esta demanda contencioso administrativa de nulidad, es la Resolución MEF-RES-2022-103 de 24 de enero de 2022, "Por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas asigna al Municipio de Panamá, el uso y administración de los Folios Reales 30379609 (F), 30379586 (F) y 30379613 (F), Código de Ubicación 8704", dictada por la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial Digital 29467-A de 1 de febrero de 2022, que resuelve lo siguiente:

"PRIMERO: Asignar al Municipio de Panamá, el uso y administración de los inmuebles propiedad de La Nación, identificados como Folios Reales 30379609, Código de Ubicación 8704 (F), 30379586, Código de Ubicación 8704 (F) y 30379613, Código de Ubicación 8704(F), todos de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, ubicados en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyo valor promedio, de conformidad con los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Departamento de Avalúos de Inmuebles del Ministerio de Economía y Finanzas se estima en la suma de treinta y cinco millones trescientos ochenta y seis mil trescientos veintidós dólares con sesenta y dos centésimos (USD\$35,386,322.62);

SEGUNDO: Advertir que los Folios Reales 30379609, Código de Ubicación 8704 (F), 30379586, Código de Ubicación 8704(F) y 30379613, Código de Ubicación 8704 (F), que por este (sic) vía se asignan en uso y administración serán utilizados exclusivamente para la ejecución de los diversos proyectos relacionados con la nueva sede del Mercado de Marisco, respetando siempre el contenido del Decreto Ejecutivo N°281 de 15 de diciembre de 2017, por el cual se reglamenta la administración, uso, mantenimiento y aprovechamiento del Parque Urbano Lineal Costero. En caso de incumplimiento de la condición anterior en cuanto a sus fines, el uso y administración, aquí asignado, será revocado de pleno derecho.

TERCERO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Registro Público de Panamá, para que se anote la marginal, a la Contraloría General de la República y a los Departamento de Auditoría Patrimonial y de Registro y Control de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para el debido registro.

CUARTO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial".



315
315

II. DISPOSICIONES LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

Las demandantes estiman que la Resolución MEF-RES-2022-103 de 24 de enero de 2022, infringe las siguientes disposiciones:

1. El artículo 8 del Código Fiscal en concordancia con el artículo 2, literal d, numerales 1 y 2 de la Ley 9 de 21 de diciembre de 1998, "Por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones", sobre la administración de bienes nacionales destinados al uso o a la prestación de un servicio público serán administrado por el Ministerio o entidad correspondiente de conformidad con las reglas normativas y de fiscalización que establezca el Órgano Ejecutivo y que entre las atribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas está la de administrar, conservar y vigilar los bienes que pertenecen a la República, con excepción de aquellos cuya tutela está atribuida expresamente a otras entidades estatales.

2. Los artículos 34, 36 y los numerales 2 y 4, del artículo 52 y el artículo 53 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", que contienen los principios que gobiernan el procedimiento administrativo; que ningún acto podrá emitirse con infracción de una norma jurídica vigente; incurre en nulidad absoluta los actos administrativos dictados por autoridad incompetente o con prescindencia u omisión absoluta de trámites fundamentales que impliquen violación del debido proceso y que será meramente anulable todo acto que incurra en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

3. Los artículos 24 y 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones", que en su orden disponen la obligación de participación ciudadana en actos como los relativos a construcción de



396
316

infraestructuras y zonificación y que las modalidades de esta pueden ser: consulta pública, audiencia pública, foros o talleres y la participación directa en instancias institucionales.

4. Los artículos 27 y 28 (numerales 1 y 2) de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, “Que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones”, que establecen la obligación del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y los espacios públicos protegidos por el Estado, los bienes de su propiedad tales como las áreas requeridas para la circulación peatonal y vehicular y las áreas para la recreación pública, activa o pasiva para la seguridad y tranquilidad ciudadana.

5. El artículo primero (literales a y b) del Decreto Ejecutivo 34 de 3 de mayo de 1985, “Por el cual se crea la Dirección de Bienes Patrimoniales, como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro”, con responsabilidad para examinar la existencia y la ubicación de esos bienes; y para formalizar, levantar y mantener actualizado un inventario descriptivo de los bienes que componen ese patrimonio.

En relación con esta disposición legal, es importante señalar que mediante el Decreto Ejecutivo N°478 de 11 de noviembre de 2011, se modificó el artículo primero del Decreto Ejecutivo N°34 de 3 de mayo de 1985. (Gaceta Oficial Digital N°26913-B de 16 de noviembre de 2011).

6. El artículo 15 del Decreto Ejecutivo N°124 de 21 de mayo de 2002, “Por el cual se reglamenta la Ley N°6 de 22 de enero de 2002”, el cual señalaba que antes de la celebración de cualesquiera de los actos administrativos sujetos a participación ciudadana se debía cumplir con unas comunicaciones previas.

Sin embargo, esta reglamentación fue derogada a través del Decreto Ejecutivo N°335 de 1 de septiembre de 2004, (Gaceta Oficial 25,131 de 7 de septiembre de 2004).



377
317

7. Los artículos 1, 2, 4 y 6 del Decreto Ejecutivo N°281 de 15 de diciembre de 2017 "Por la cual se reglamenta la Administración, Uso, Mantenimiento y Aprovechamiento del Parque Urbano Lineal Costero, denominado Cinta Costera", que consigna que esta es de orden público e interés social; sobre la definición de Parque Urbano Lineal denominado Cinta Costera; que el Ministerio de Obras Públicas tiene la Administración de la Cinta Costera y acerca de la clasificación de las áreas de la Cinta Costera.

Como concepto de infracción a estas normas legales citadas, en resumen, las demandantes estiman que la Resolución impugnada debió adoptar una de las modalidades de participación ciudadana, como requisito previo, para expedir este acto que asigna el uso y administración de los Folios Reales: 30379609 (F), 30379586 (F) y 30379613 (F) con Código de Ubicación 8704; por consiguiente, opinan que por tratarse de nuevas construcciones de estructuras en el Mercado de Mariscos que provocará un cambio en el uso permitido en la Cinta Costera es imperante la realización de un proceso de consulta ciudadana, tal como exige la Ley de Transparencia, que es una forma de dialogo entre el Estado y los ciudadanos en virtud del cual se informa a la comunidad de las obras que han de realizarse. Así, ante la ausencia de los mecanismos de participación ciudadana se viola el debido proceso y deviene en la nulidad absoluta del acto administrativo de acuerdo con la Ley 38 de 2000, al desconocerse el derecho ciudadano a ser oído de manera previa a la adopción de esta decisión administrativa e igualmente se configura la violación a los artículos 24 y 25 de la Ley 6 de 2002 y al artículo 15 del Decreto Ejecutivo N°124 de 21 de mayo de 2002.

Asimismo, las demandantes consideran que el Ministerio de Economía y Finanzas no tiene competencia para modificar la administración y el uso de los Folios Reales 30379609 (F), 30379586 (F) y 30379613 (F) con Código de Ubicación 8704, que forman parte del Parque Lineal Urbano denominado Cinta Costera, ya que es al Ministerio de Obras Públicas a quien le corresponde la administración y



358
318

control del Parque Lineal Urbano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 6 del Decreto Ejecutivo N°281 de 15 de diciembre de 2017.

Las actoras estiman que: *"Al darle un uso distinto a un parque o zona recreativa a los folios reales 30379609(F), 30379585 (F) y 30379613 (F) que se encuentran dentro la Cinta Costera, para el desarrollo de un Mercado del Marisco con comercios aledaños, este espacio público se vulnera y fractura, dejando de ser en su esencia, un espacio para uso colectivo, uniforme y en términos de igualdad"*.
(F. 28).

III. INFORME DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Por medio de la Nota MEF-2022-53737 de 15 de septiembre de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas presenta el informe explicativo de conducta, en el cual señala que el Código Fiscal contempla el uso y administración de bienes públicos como un mecanismo de asignación material de bienes inmuebles del Estado a entidades públicas destinado a la administración de la propiedad inmobiliaria estatal sin transmisión de dominio con la finalidad que instituciones pertenecientes al sector público (Poderes, Órganos, Ministerios y Dependencias), aprovechen estos bienes.

Señala que los artículos 8, 9 y 12 del Código Fiscal, en consonancia con el numeral 3, literal d, del artículo 2 de la Ley 97 de diciembre de 1998, establecen que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia privativa para administrar, custodiar, conservar, disponer y destinar los bienes nacionales (bienes fiscales o bienes del presupuesto) entre los cuales se encuentran los bienes inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad a nombre de La Nación y cuya administración atiende a las diferentes necesidades patrimoniales de las instituciones públicas para el desarrollo y cumplimiento de sus competencias legales.



399
319

Es del criterio, que el Decreto Ejecutivo N°281 de 15 de diciembre de 2017, no regula la asignación en uso y administración de bienes públicos como tampoco otorga competencia al Ministerio de Obras Públicas para autorizar el precitado acto de administración del patrimonio público; por tanto, la Resolución MEF-RES-2022-103 de 24 de enero de 2022, no es un acto de adjudicación o bien de transmisión de la propiedad al Municipio de Panamá; sino, de administración de estos bienes, el cual *“no contempla, ni siquiera se aproxima a ninguna forma de traspaso de los referidos bienes nacionales; y en atención al artículo Segundo del referido acto administrativo, como quiera que los comentados folios reales asignados se encuentran dentro del Parque Urbano Lineal Costero... y advierte que en caso de incumplimiento de lo anterior, el uso y administración, aquí asignado, será revocado de pleno derecho”*. (F. 127).

Por tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia, como administrador de la Hacienda Pública Nacional, para asignar en uso y administración de bienes públicos a las instituciones del Estado de conformidad con los artículos 8, 9 y 12 del Código Fiscal en consonancia con el numeral 3 del literal D) del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; además, señala que este acto no es susceptible de la participación ciudadana comprendidos en el artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2022, puesto que este no dispone la contratación de obra pública, la fijación de tributos o precios públicos, ni aspectos relacionados con cambios en la zonificación o la creación de esta.

IV. INTERVENCIÓN DE TERCERO INTERESADO

A través de su apoderado judicial, el Municipio de Panamá actúa en este proceso como tercero interesado y refiere que a través de la Resolución impugnada no se realizó cambio de zonificación a las fincas, pues lo que se efectuó fue una asignación para el uso y administración de las mismas, para la ejecución de



400
320

proyectos específicos acatando el Decreto Ejecutivo N°281 de 15 de diciembre de 2017.

Alega que este proyecto del Mercado del Marisco, financiado con los fondos de descentralización provenientes del Impuesto de Inmuebles, requiere de participación ciudadana, la cual se llevó a cabo de acuerdo con la Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 37 de 2009, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°10 de 6 de enero de 2017, modificados por los Decretos Ejecutivos N°118 de 27 de marzo de 2017 y 46 de 26 de febrero de 2019, que contemplan la utilización de diversos procedimientos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana.

Sobre el particular, reseña que en la página web de la Alcaldía de Panamá consta la convocatoria a la participación ciudadana a través del mecanismo de consulta ciudadana para el 11 de noviembre de 2020, en el corregimiento de Calidonia y afuera de la propia Junta Comunal de Calidonia. También, se invitó a la Autoridad Nacional de Descentralización y como quiera que para dicha época por temas del COVID-19, existían medidas restrictivas para la celebración de reuniones, se solicitó al Dr. Israel Cedeño González, Director de la Región Metropolitana de Salud del Ministerio de Salud, que otorgara su visto bueno al calendario de consultas ciudadanas del Municipio de Panamá.

El 11 de noviembre de 2020, con el visto del Ministerio de Salud se lleva a cabo la consulta ciudadana en la Junta Comunal de Calidonia, tal como consta en actas y concluido el período de preguntas y respuestas, se consultó a los presentes si estaban de acuerdo con el proyecto presentado, quienes debían levantar la mano en señal de aprobación, todo lo cual se encuentra documentado con fotos y la firma del acta correspondiente. Finalizada esta etapa, la Dirección de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Panamá remitió la documentación a la Unidad Gestora de Descentralización del Municipio de Panamá con la finalidad de continuar con los trámites legales y reglamentarios, para obtener las autorizaciones necesarias para la ejecución del proyecto.



401
321

Continúa señalando que luego de la realización de la consulta, se remite toda la documentación requerida por Ley para que el proyecto fuera acogido por el Ministerio de Economía y Finanzas para su ingreso en el banco de proyectos que maneja esta dependencia. En dicho sentido, la Alcaldía de Panamá, cumplió con suministrar un perfil de proyecto junto con un estudio de prefactibilidad para la presentación de proyectos según las Normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SINIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Luego de aprobado el proyecto en la consulta ciudadana se elabora la Ficha Técnica, con el perfil del proyecto, un estudio de mercadeo y uno de factibilidad, para que sea aprobado por la Autoridad Nacional de Descentralización y luego es remitido al Ministerio de Economía y Finanzas *“para obtener de ambas instituciones, la Resolución de Viabilidad, identificada como la Resolución No.005 del 13 de abril de 2022 y el Dictamen Técnico Favorable que conlleva un Código SINIP del Banco de Proyecto del MEF, que para los efectos de este proyecto es el código SINIP 023720.000; cumpliéndose de esta forma con todos los presupuestos legales contenidos en el Decreto Ejecutivo No.10 del 6 de enero de 2017”*. (Fs. 142-144).

Por tanto, la representación judicial de la Alcaldía de Panamá, señala que a pesar que el Ministerio de Obras Públicas sea el ente administrador del Parque Urbano Lineal Costero, no es menos cierto que al Ministerio de Economía y Finanzas le corresponde designar su uso, destino y administración. porque son globos de terreno propiedad de La Nación.

V. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, el Procurador de la Administración interviene en estos procesos en interés de la ley, por lo que con fundamento en esta facultad a través de la Vista Número 1803 de 25 de octubre de 2022, solicita a la Sala que se sirvan declarar que es ilegal, la Resolución MEF-RES- 2022-103 de 24 de enero de 2022, emitida



402
322

por la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas.

Esta solicitud se fundamenta en el literal a, del artículo 3 de la Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, luego del cual se expide el Decreto Ejecutivo N°281 de 15 de octubre de 2017, que reglamenta el uso, mantenimiento y aprovechamiento del Parque Urbano Lineal Costero, llamado Cinta Costera y de acuerdo con el artículo 4, la Cinta Costera, en todas sus etapas, estará bajo la autoridad, administración y control del Ministerio de Obras Públicas; en consecuencia, es esta institución ministerial quien mantiene la competencia para la administración, supervisión e inspección de la Cinta Costera.

Expresa que la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas al emitir la Resolución MEF-RES-2022-103 de 24 de enero de 2002, infringió el principio de legalidad contenido en el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, al asignar al Municipio de Panamá, el uso y administración de los mencionados inmuebles, propiedad de la Nación, para el desarrollo del proyecto relacionado con la nueva sede del Mercado de Mariscos en la Cinta Costera.

Aunado a lo anterior, el Procurador de la Administración estima que la institución demandada desconoció el artículo 8 del Código Fiscal, el cual establece que aquellos bienes destinados al uso o a la prestación de un servicio público serán administrados por el Ministerio o la entidad que le corresponda, de conformidad con las reglas que establezca el Órgano Ejecutivo; en consecuencia, vulnera el literal a, del artículo 3 de la Ley 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006 y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N°281 de 15 de octubre de 2017, que prevé que la Cinta Costera, en todas sus etapas, estará bajo la autoridad, administración y control del Ministerio de Obras Públicas.

Por otra parte, considera que se transgreden los artículos 24 y 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que disponen la obligación de las instituciones estatales



403
323

de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de administración pública que puedan afectar los intereses y los derechos de grupos, en concreto, los relativos a la construcción de infraestructuras y a la zonificación.

También, opina que se infringen los artículos 27 y 28 (numerales 1 y 2) de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, porque la protección de la integridad del espacio público y su destino al uso común debe imperar sobre el interés particular, *"habida cuenta que los inmuebles asignados al Municipio de Panamá, por medio del acto acusado, desconocieron las medidas de protección y permiten la construcción del proyecto relacionado con la nueva sede del Mercado del Marisco en la Cinta Costera"* (F. 163), decisión administrativa que a su vez transgreden los artículos 34, 36 y 52 (numeral 4) y 53 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

VI. EXAMEN DE LA SALA TERCERA

Previo a las consideraciones de legalidad o no del acto administrativo impugnado, es importante señalar que mediante Auto de 25 de julio de 2022, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia decretó la suspensión provisional de la Resolución MEF-RES- 2022-103 de 24 de enero de 2022, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, ya que de manera preliminar consideramos que se había violado la competencia del Ministerio de Obras Públicas (MOP) sobre la administración, uso, mantenimiento y aprovechamiento del Parque Urbano Lineal Costero, denominado Cinta Costera, que otorga el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N°281 de 15 de diciembre de 2017, "Por el cual se reglamenta la Administración, uso, mantenimiento y Aprovechamiento del Parque Urbano Lineal Costero, denominado Cinta Costera".

Posterior a esta decisión, el apoderado del Municipio de Panamá presentó ante esta Sala Tercera una solicitud de levantamiento de la suspensión provisional del acto administrativo, siendo la misma denegada a través del Auto de 19 de diciembre de 2022, al no presentarse nuevos elementos que convengan a este



409
324

Tribunal la necesidad de variar la postura de suspender provisionalmente los efectos de la Resolución MEF-RES- 2022-103 de 24 de enero de 2022.

Cumplidos con los trámites de rigor, en el cual se dicta el Auto de Pruebas N°57 de 28 de febrero de 2023, luego del cual la demandante presentó sus alegatos de conclusión, visibles a fojas 274 a 286 del expediente judicial y del tercero interesado, el Municipio de Panamá, fojas 287 a 295, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, se encuentra en estado de decidir la controversia jurídica planteada, de acuerdo con el numeral 2, del artículo 206 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 1, del artículo 97 del Código Judicial y el artículo 42 A de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, que consagra la competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia para conocer la acción de nulidad como la ensayada.

El acto administrativo impugnado con esta demanda contencioso administrativa de nulidad es la Resolución MEF-RES-2022-13 de 24 de enero de 2022, emitida por la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que al encontrarnos en el examen de la legalidad o no de esta decisión administrativa, al revisar los expedientes administrativos admitidos como prueba en esta demanda contencioso administrativa de nulidad, se advierte que mediante el Acuerdo N°109 de 18 de agosto de 2020, dictado por el Consejo Municipal de Panamá, se autoriza al Alcalde del Municipio de Panamá para realizar todas las gestiones y suscribir los documentos legales necesarios ante las entidades que corresponda, para lograr el uso y administración y traspaso a título gratuito a favor del Municipio de Panamá, de un globo de terreno de aproximadamente 9 hectáreas con 2000 M², propiedad de la Nación, ubicado en la Cinta Costera, Corregimiento de Calidonia, Distrito y Provincia de Panamá, para la construcción del nuevo Mercado de Mariscos (Tomo 3, del expediente administrativo, fs.19-20).

Por tanto, entre las gestiones iniciadas por el Alcalde del Municipio de Panamá, se observa que el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Nota DM-



405
325

AL-3201-2020 de 22 de octubre de 2020, indicó al Alcalde del Municipio de Panamá, lo siguiente:

"Honorable Señor Alcalde:

En atención a la nota No. 795/DS/2020 de 30 de septiembre de 2020 donde hace llegar información para tramitar permiso de uso de tres (3) polígonos para la ejecución de los proyectos de Concesión Administrativa del Mercado de Mariscos, estacionamientos y rueda turística en el área de la Cinta Costera, tenemos a bien indicarle que esta área es relleno marino y para los efectos del levantamiento de polígonos se requiere la constitución de finca ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) con la no objeción de este ministerio.

Por lo anterior, emitimos la No Objeción del trámite, por tanto debe presentar la solicitud de constitución de finca y uso y administración en la ANATI.

Es importante señalar que estos proyectos deben incluir todas las aprobaciones necesarias, incluyendo estudio de impacto ambiental, consulta ciudadana y cualquier otro que establezca la normativa vigente". (Tomo 3 del expediente administrativo, F. 25).

Así, por medio de la Nota No. 911/DS/2020 de 18 de noviembre de 2020, el Alcalde del Distrito de Panamá solicita al Director de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la titulación de tres (3) globos de terrenos que el Ministerio de Obras Públicas que ha cedido en uso y administración al Municipio de Panamá, ubicados en la Cinta Costera, para el desarrollo de tres (3) proyectos. (Tomo 3 del expediente administrativo, f. 16).

La Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), realiza inspección ocular, medida de los terrenos, verificación y revisión de planos de los tres globos baldíos y el Administrador General de esta institución emite la Resolución N°ADMG-1629-2021 de 25 de noviembre de 2021, por la que se constituye finca a favor de La Nación sobre un globo de terreno baldío nacional, distinguido como Lote A, con una superficie de Ocho Mil Novecientos Diez Metros Cuadrados con doce centímetros cuadrados (8910.12 M²), ubicado en Mercado del Marisco, Corregimiento Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. (Cfr. Tomo 3 del expediente administrativo, fs. 1 a 11).



406
326

En la parte del Considerando de la Resolución MEF-RES-2022-103 de 24 de enero de 2022, el Alcalde del Distrito de Panamá, mediante la Nota 1335/DS/2021 de 3 de diciembre de 2021, solicita a la Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado que se le asigne en uso y administración áreas de terreno ubicadas en la Cinta Costera para la ejecución de diversos proyectos que adelanta el Municipio de Panamá. Con esta solicitud se aporta copia de los trámites llevados a cabo ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), a través de los cuales se describen como: Globo A, Folio Real 30379609-8704 (F) con una superficie de 8,910.12m², según el Plano 80804-150437; Globo B, Folio Real 30379586-8704, con una superficie de 6,380.87m², según Plano 80804-150436 y Globo C, Folio Real 30379613-8704; con una superficie de 6,518,764m²; según Plano 8084-15038, todos ubicados en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá y de acuerdo con los Certificados de Propiedad del Registro Público de Panamá, son propiedad de la Nación.

También, en la parte motiva de esta resolución se indica que el Departamento de Avalúos de Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado y la Contraloría General de la República avaluaron estas propiedades con valor promedio de trescientos y cinco millones trescientos ochenta y seis mil trescientos veintidós dólares con sesenta y dos centésimos (USD\$35,386,322.62).

De acuerdo con lo expuesto, la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, previo a la asignación del uso y administración de los inmuebles de propiedad de La Nación al Municipio de Panamá, llevó a cabo una serie de acciones en las que estuvo la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y la Contraloría General de la República, con la finalidad de constituir en finca a favor de La Nación, un globo de terreno, baldío nacional, distinguido como Lote A, que corresponde al Parque Urbano Lineal Costero denominado "Cinta Costera"; decisión administrativa que esta entidad



408
327

realizó porque mediante la Nota DM-AL-3201-2020 de 22 de octubre de 2020, suscrita por el Ministerio de Obras Públicas, citada en párrafos anteriores, avaló el uso de tres (3) polígonos para la ejecución de los proyectos de Concesión Administrativa del Mercado de Mariscos estacionamientos y rueda turística en el área de la Cinta Costera; no hubo objeción por parte del Ministerio de Obras Públicas, autoridad encargada de la administración y control de la Cinta Costera según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°281 de 15 de diciembre de 2017, razón por la cual esta Magistratura considera que no se configura la alegada violación a esta normativa como tampoco al artículo 8 del Código Fiscal y al artículo 2, literal d, numerales 1 y 2 de la Ley 9 de diciembre de 1998.

No obstante, es trascendental señalar que este proyecto para la construcción de nuevas instalaciones en áreas aledañas al actual Mercado de Mariscos, ubicadas en la Cinta Costera, corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá, fue tramitado por la Alcaldía del Municipio de Panamá sin cumplir con las exigencias de la consulta pública ciudadana que ordenan los artículos 24 y 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, "Que dicta normas de transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones", porque al referirse este proyecto a la construcción de infraestructuras en la Cinta Costera es imperativo que esta decisión administrativa y de interés para el colectivo capitalino, cumpliera con este requerimiento.

En este sentido, es importante precisar que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en el ámbito municipal, el orden de prioridad de las disposiciones jurídicas será: "la Constitución Política, las leyes, decretos leyes, los decretos de gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales y los decretos alcaldicios"; en consecuencia, el Alcalde del Distrito de Panamá debió efectuar, de forma correcta, la participación ciudadana que contemplan los artículos 24 y 25 de la Ley 6 de 2002, porque a través de este proyecto se pretende el uso y administración de terrenos ubicados en la Cinta



408
328

Costera para la construcción de nuevas estructuras que incidirán en múltiples aspectos, tales como la movilidad, seguridad, vialidad y paisaje de este sector de la capital que a su vez impacta en el resto del Distrito Capital. Los artículos 24 y 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, establecen lo siguiente:

Artículo 24. “Las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local, tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana que al efecto establece la presente Ley. Estos actos son, entre otros, los relativos a construcción de infraestructuras, tasas de valorización, zonificación y fijación de tarifas y tasas por servicios”. (Subrayado es nuestro).

Artículo 25. “Sin perjuicio de las contempladas en otras leyes, se establece como modalidades de participación ciudadana en los actos de la administración pública, las siguientes:

1. *Consulta pública.* Consiste en el acto mediante el cual la entidad estatal pone a disposición del público en general información base sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o de organizaciones sociales.
2. *Audiencia pública.* Similar a la consulta pública, excepto que el acto de recibir sugerencias, opiniones o propuestas se realiza en forma personal ante la autoridad que corresponda, de acuerdo con el tema que se trate.
3. *Foros o talleres.* Reunión selectiva o pública de actores relevantes o afectados junto con la autoridad competente, que permita el conocimiento profundo sobre un tema o sirva de mecanismo de obtención de consenso o resolución de conflictos.
4. *Participación directa en instancias institucionales.* Actuación de ciudadanos o representantes de organizaciones sociales en las instituciones públicas de consulta o toma de decisiones específicas.

Parágrafo. Las instituciones de la administración pública están obligadas a publicar, antes de la celebración de cualesquiera de los actos administrativos sujetos a participación ciudadana, la modalidad de participación ciudadana que adoptará en cumplimiento del presente artículo”.



En consecuencia, el proyecto presentado por la Alcaldía del Municipio de Panamá adolecía de este requisito fundamental, ya que se omitió la participación ciudadana de los grupos de ciudadanos que estarían afectados en sus intereses y



409
329

derechos con las reformas al Mercado de Mariscos y la creación de nuevas infraestructuras en la Cinta Costera.

En este sentido, en los expedientes administrativos consta que el 11 de noviembre de 2020, la Junta Comunal de Calidonia efectuó una participación ciudadana a través del mecanismo de consulta ciudadana con respecto a una "Propuesta Conceptual del Mercado de Marisco" (Tomo 2 del expediente administrativo, fs. 1 a 37), a la que **solo** asistieron 25 residentes del corregimiento de Calidonia; pero, como se ha advertido en los párrafos anteriores; además de, una reforma integral del Mercado de Marisco, también, se contempla la expansión y utilización de otras áreas de la Cinta Costera, por lo que requería de la participación de diversos sectores de la ciudad capital.

Mediante el Auto de Pruebas N°57 de 28 de febrero de 2023, se solicitó una prueba de informe al Ministerio de Obras Públicas, para que certifique una estimación de la cantidad de usuarios anuales del Parque Lineal Urbano-Cinta Costera durante 2019, 2021 y 2022 y a través de la Nota SG-AL-485-2023 de 27 de abril de 2023, esta institución presentó un cuadro el cual refleja que, a la Cinta Costera I, II, III y Mirador del Pacífico para estos años asistió un aproximado de 2,025,807 usuarios. (Cfr. F. 299 del expediente judicial).

Entonces, de la asistencia de 25 residentes del corregimiento de Calidonia a la reunión del 11 de noviembre de 2020, quienes aprobaron la modificación al Mercado de Marisco y que de alguna manera trata de sustentar que se cumplió con las exigencias legales de la Ley 6 de 2002; se infiere que, este mecanismo de participación ciudadana dista de la observancia de la normativa relativa a la transparencia en la gestión pública, pues ha quedado demostrado que la participación fue escasa o mínima dada la magnitud de este proyecto que pretendía el uso y administración de tres (3) fincas ubicadas en el Parque Urbano Lineal Costero conocido como Cinta Costera.



410
330

Aunado a lo anterior, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que procura el crecimiento armónico de los centros poblados, para una mejor calidad de vida en todo el territorio nacional, la cual dispone en el artículo 6, que la autoridad en materia urbanística, a nivel nacional, es el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y en el local, los Municipios y en lo que respecta a los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano, la participación ciudadana ha sido reglamentada a través del Decreto Ejecutivo N°782 de 22 de diciembre de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, que Reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones", cuyo texto es el que a seguidas se copia:

Artículo 1. "Se **MODIFICA** el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 23 de mayo de 2007, que queda así:

ARTÍCULO 21. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6 de 1° de febrero de 2006, la participación de la población y de asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad, que incluye propietarios, residentes, usuarios e inversionistas privados, gremios y sociedad civil en general, en el diagnóstico estratégico y la propuesta final de los planes y programas y proyectos de desarrollo urbano, se adoptan los mecanismos de participación ciudadana mediante modalidades, de conformidad con los numerales 1, 2, 3, 4 y su parágrafo, del artículo 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002.

En cuanto a lo establecido en el parágrafo de la citada Ley, para ser efectiva la modalidad de la participación ciudadana que se vaya a adoptar, la autoridad urbanística responsable, deberá ajustar el procedimiento en la forma siguiente:

1. Cuando la modalidad de participación ciudadana sea la Consulta Pública, deberá emitirse un Aviso de Convocatoria, que será fijado por el término de diez (10) días hábiles en los estrados de la Autoridad Urbanística que esté conociendo el caso.
2. Cuando la modalidad de participación sea Audiencia Pública, Foros o Talleres o Participación Directa en instancias institucionales, la Autoridad Urbanística deberá emitir un Aviso de Convocatoria, fijarlo en los estrados como en la anterior, pero en estos casos, además, se debe publicar por tres (3) días consecutivos, con una antelación de por lo menos diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un periódico de circulación nacional, el o los interesados según sea el caso, debiendo mantenerse la fijación del



HH
331

aviso desde su emisión hasta el día del acto y contendrá lo siguiente:

- a. Identificación del acto.
- b. Modalidad de participación.
- c. Identificación clara de las razones que sustentan la solicitud de la modalidad de participación ciudadana.
- d. Plazo para que los ciudadanos u organizaciones sociales presenten sus opiniones, propuestas o sugerencias.
- e. Fecha, lugar y hora en que se celebrará la modalidad de participación, según corresponda.

Además de lo anterior, las Autoridades Urbanísticas deberán:

- a. Adelantar concertaciones con los propietarios, residentes, usuarios e inversores privados para los proyectos que promueva, gestione, lidere o coordine en cumplimiento de sus funciones.
- b. Establecer mecanismos que informen a la ciudadanía sobre los avances que se logren en la aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial y permitan su medición.
- c. Facilitar la participación de la comunidad en el control del cumplimiento de las normas urbanas.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los grupos de ciudadanos que pueden sentirse afectados con las actuaciones de las Autoridades Urbanísticas, se les permitirá la participación en las consultas ciudadanas y cualesquiera otra modalidad que sea utilizada, a través de representantes debidamente legitimados y las opiniones profesionales que presenten deberán ser suscritas por personas idóneas.

Los resultados de la modalidad de participación ciudadana que sea adoptada según sea el caso, deberán ser evaluadas y consideradas por las Autoridades Urbanísticas mediante criterios técnicos y legales, los cuales deben verse reflejados en la motivación del acto administrativo que se emita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos donde el Estado sea parte interesada, la modalidad de participación ciudadana será la establecida en el numeral 4° del artículo 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, y cuya convocatoria no podrá ser menor a tres (3) días hábiles contados a partir de la última publicación". (Gaceta Oficial Digital 26688-B de 27 de diciembre de 2010).



En atención a las consideraciones expuestas, este Tribunal es del criterio que la Alcaldía del Municipio de Panamá debió realizarse una participación ciudadana extensiva a todos los sectores que se consideren afectados en sus derechos o intereses con los proyectos de uso y aprovechamiento del Parque Lineal Urbano Costero, a todos los ciudadanos de la ciudad capital porque este proyecto involucra



472
332

la utilización de tres (3) fincas ubicadas en distintas partes del Parque Urbano Lineal Costero denominado "Cinta Costera", que en 1997, fue concebido como una respuesta a la necesidad de disponer de espacios abiertos destinados al esparcimiento y recreación en la ciudad capital; por ende, consideramos que se producen las alegadas violaciones a los artículos 34, 36 y los numerales 2 y 4, del artículo 52 y el artículo 53 de la Ley 38 de 2000; los artículos 24 y 25 de la Ley 6 de 2002 y los artículos 27 y 28 (numerales 1 y 2) de la Ley 6 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL**, la Resolución MEF-RES- 2022-103 de 24 de enero de 2022, dictada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL

Cecilio Cedalise Riquelme
CECILIO CEDALISE RIQUELME
 MAGISTRADO



Maria Cristina Chen Stanziola
MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
 MAGISTRADA

Carlos Alberto Vásquez Reyes
CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
 MAGISTRADO

Katia Rosas
KATIA ROSAS
 SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 SALA TERCERA
 ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Panamá, 23 de septiembre de 2024
 DESTINO: Gaceta Oficial de Panamá
[Signature]
 Secretaria (a)

SALA III DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 NOTIFIQUESE HOY 23 DE julio
 DE 20 24 A LAS 10:03 DE LA mañana
 A Procurador de la Administración

[Signature]
 FIRMA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN N° DG-SSRP-005 de 6 de agosto de 2024.

“Por la cual se delega a la Subdirección de Seguros y Reaseguros de Panamá, las funciones inherentes al Superintendente de Seguros y Reaseguros, en lo que respecta a la Oficina de Asesoría Legal”

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 22 del artículo 12 de la Ley N°12 de 3 de abril de 2012, corresponde al Superintendente de Seguros y Reaseguros, realizar los actos y adoptar las medidas necesarias que se deriven de su condición de autoridad de regulación y supervisión y que resulten pertinentes, de conformidad con el principio de estricta legalidad de la Ley y su reglamentación, para el cumplimiento de sus fines y la debida tutela del interés público.

Que es una función técnica del Superintendente, la de remitir información que sea requerida por autoridad competente y de absolver consultas relativas al alcance, interpretación y aplicación de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012.

“Artículo 259. Consultas. Toda persona tiene derecho a elevar ante la Superintendencia consultas relativas al alcance, interpretación y aplicación de esta Ley”.

Que es una función técnica del Superintendente, la realización de actos y la adopción de medidas que resulten pertinentes para el cumplimiento de la Ley y sus fines y la debida tutela del interés público.

“**Artículo 12. Funciones técnicas del superintendente.** Serán funciones de carácter técnico del superintendente, además de las señaladas específicamente en otros artículos de esta Ley, las siguientes: [...]”

22. Realizar los actos y adoptar las medidas necesarias que se deriven de su condición de autoridad de regulación y supervisión y que resulten pertinentes, de conformidad con el principio de estricta legalidad, esta Ley y su reglamentación, para el cumplimiento de sus fines y la debida tutela del interés público.”

Que, en el desempeño de las funciones descritas, se hace necesario el desarrollo de procesos que agilicen la gestión administrativa, sin que esto signifique que el Superintendente no pueda conocer de aquellos procesos asignados. Por lo que, observando las consideraciones antes expuestas, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en la Subdirección de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, las funciones inherentes al Superintendente de Seguros y Reaseguros, en lo que concierne a la Oficina de Asesoría Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 12 de 3 de abril de 2012.

Comuníquese y Publíquese


LUIS ENRIQUE BANDERA

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.



ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá 8 de 8 de 2024





ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHIMAN
DECRETO ALCALDICIO No.03-24 de 20 de agosto de 2024

Por el Cual se Dictan Medidas Relacionadas Sobre Los Animales Domésticos en Soltura.

CONSIDERANDO

Que en el Distrito de Chimán existen una gran cantidad de animales domésticos (perros, gatos, etc.), los cuales pertenecen a los habitantes de este Distrito.

Que los mencionados animales domésticos, cuando están en soltura realizan sus necesidades biológicas tanto en predios públicos, como en propiedades privadas, generando inconvenientes de todo tipo, tales como suciedad, mal olor, contaminación y otros.

Que tanto los visitantes a nuestro Distrito como los residentes en el mismo han manifestado su disconformidad con dicha situación.

Que la Alcaldía de Chimán tiene como compromiso el cuidado y protección de las áreas públicas, así como mantener el orden y aseo en el Distrito, y tomar medidas para que dichas disposiciones se cumplan.

En merito de lo expuesto el suscrito Alcalde de Chimán, en su uso de sus facultades legales decreta:

Artículo 1: Que los dueños de animales domésticos que habiten el Distrito de Chimán están obligados a mantener dichos animales dentro de sus propiedades.

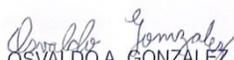
Artículo 2: Que todos propietarios de animales domésticos deberán garantizar la seguridad de los transeúntes; Así como recoger los desperdicios de los mismos.

Artículo 3: Se sancionará con multa de B/. 10.00 balboas a B/. 50.00 balboas a los propietarios de animales domésticos que contaminen con sus necesidades fisiológicas las áreas públicas y privadas del Distrito de Chimán. Dicha multa será impuesta por la Alcaldía de Chimán.

Artículo 4: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá a los 20 días del mes de agosto de 2024.


OSVALDO A. GONZÁLEZ S.

H. ALCALDE DEL DISTRITO DE CHIMAN

MUNICIPIO DE CHIMÁN
SECRETARÍA GENERAL
La firma de este documento es auténtica
Siendo hoy 7 de Septiembre 2024
Secretaría del Consejo Municipal





Consejo Municipal del Distrito de Chimán

ACUERDO MUNICIPAL No. 04

20 de Agosto de 2024

"Por el cual, se autoriza al Alcalde de Distrito para el estudio, análisis y creación de una Empresa Municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE Chimán En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional de la República faculta a los Municipios de crear empresas Municipales

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, en su Artículo 8 y las fracciones 16 y 17 del Artículo 17 faculta al Consejo Municipal para crear empresas Municipales, con el propósito de explotar bienes y servicios.

Que en la actualidad más del 80% de las empresas constructoras para el desarrollo de proyectos de inversión sean estos financiados con recursos del IBI o del Piops, han desistido en el proceso contractual y algunos de estos han abandonado las obras adjudicadas.

Que las mismas aducen la situación de la inclemencia del tiempo y la dificultad de trasladar los insumos hasta las áreas donde deben realizar los trabajos; y eso pese a que se les ha sugerido la necesidad de visitar las áreas a intervenir.

Que la administración municipal ha destinado recursos financieros, humanos y esfuerzos para el levantamiento de los proyectos y luego someterlos al largo proceso de contratación pública.

Que es menester e impostergable que el Municipio de Chimán estructure una estrategia legal que viabilice la ejecución de los proyectos con la calidad, mano de obra de la región y la efectividad que se requiere.

Que es impostergable realizar las gestiones, consultas y formalidades de ley para la creación de una empresa municipal para la ejecución de los proyectos de inversión dentro del Distrito de Chimán.

Que en la actualidad existe en el Distrito la ausencia de proyectos de interés social, lo que afecta la calidad de vida de los ciudadanos y el desarrollo y progreso de las comunidades.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar al Ciudadano Honorable Alcalde de Chimán, Osvaldo Abel González, el estudio, análisis y creación de una empresa Municipal para realizar obras y servicios municipales de conformidad a las Leyes de la República de Panamá.

Artículo 2.- Los suscriptores de la sociedad serán el presidente del Consejo Municipal H.R. Anel Martínez y el alcalde del Distrito H. A Osvaldo Abel González.

Artículo 3. El domicilio Social será en el Distrito de Chimán.

Artículo 4. El capital de la Sociedad ascenderá a la suma de B/ 100,000.00 (CIENTOS DE BALBOAS)

Artículo 5. Dicha empresa contará en calidad de socio único y absoluto al Municipio de Chimán, quien será el tenedor del CIENTOS (100%) POR CIENTO DE LAS ACCIONES.

Artículo 6.- Se Autoriza al Alcalde del Distrito a designar los miembros de la Junta Directiva que estarán integrados por los Cinco Representantes de Corregimientos Municipio de Chimán y será presidida por el Alcalde del Municipio, todos con derecho a voz y voto.



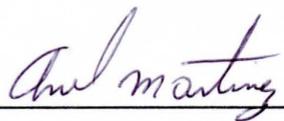
Artículo 7.- El objeto de esta empresa municipal es la construcción y mejoramiento de obras dentro del distrito así como la prestación de servicios tales como: carreteras, parques, veredas, sistemas de acueductos, casas comunales entre otros y sin limitarse a estos.

Artículo 8.- La duración de esta empresa es perpetua.

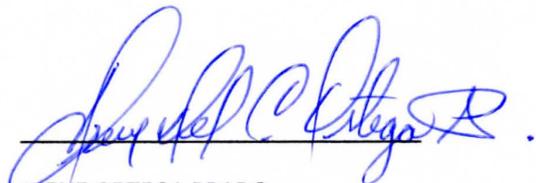
Artículo 9.- El Municipio de Chimán se obliga a realizar las gestiones necesarias para el traspaso y la adquisición de equipos rodantes y demás como su aporte del Capital Social

Artículo 10. Se designa como Agente Residente al Dr. Eduardo Bernard Quiroz, abogado, portador de la cédula de identidad No 8-316-608, idoneidad No. 467, CUR PN0000000467-01840, con oficinas en la ciudad de Panamá, Ave. José Agustín Arango, Edificio El Cobre, oficinas 5y6, celular 69838438, correo electrónico bernard.Eduardo@ yahoo.com

Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción. Dado en la Ciudad de Chimán a los veinte (20) días del mes de agosto de Dos Mil Veinte cuatro(2024).


H.R. ANEL AMADO MARTINEZ BELLO
PRESIDENTE




IRENE ORTEGA PRADO
SECRETARIA

SANCIONADO


H.A. OSVALDO ABEL GONZALEZ
ALCALDE DEL DISTRITO





**ACUERDO MUNICIPAL N.5
20 DE AGOSTO DE 2024**

Por la cual se aprueba la Nueva Estructura Tributaria del Distrito de Chimán-

Siendo las 9:35 de la mañana del día 20 de agosto del 2024, se realizó la sesión del Consejo Municipal, para los efectos legales la misma fue presidida por el honorable **ANEL AMADO MARTINEZ BELLO** y actuó como secretaria **IRENE DEL C. ORTEGA P.** a solicitud el H. alcalde **OSVALDO ABEL GONZALEZ**, luego de constatar la asistencia de la totalidad de los Honorables Representantes de los corregimientos del Distrito de Chimán procedió a dar lectura del Orden del Día:

A moción debidamente sustentada y secundada; la totalidad de los Honorables Representantes miembros del Consejo Municipal de Chimán, en uso de sus facultades legales se desarrolló la reunión como sigue:

PRIMERO: Verificación de quorum, se constató la existencia de todos los Representantes de Corregimiento.

SEGUNDO: Invocación religiosa por el H. PASCUAL MEJIA.

TERCERO: Palabras de bienvenidas por el honorable presidente del consejo ANEL MARTINEZ

CUARTO: Palabras de bienvenida por EL H. A. OSVALDO GONZALEZ.

QUINTO: Acto seguido el Tesorero Municipal presentó a la consideración de los presentes la Nueva Estructura Tributaria del Distrito de Chimán. A moción debidamente sustentada y luego de las explicaciones y sustentaciones correspondiente; el PLENO de los Representantes del Consejo Municipal con unanimidad

ACUERDAN

PRIMERO: APROBAR como en efecto de aprueba la siguiente estructura tributaria como sigue:

LISTA DE IMPUESTO A COBRAR

CODIGO	ACTIVIDAD	ACUERDO XX DE 20 de Agosto de 2024
001	MULTAS	
517	Permisos Kiosco	B/.10.00
517	Permisos Minisuper	B/.15.00
505	Permisos Comercio	B/.15.00
505	Permisos de Servicios	B/.10.00
505	Ventas de Bebidas Alcohólicas	B/.50.00
505	Ventas de Comida y Refrescos	B/.10.00
505	Venta de Comidas al Por Mayor	B/.10.00
505	Venta de Combustibles	B/.15.00
549	Billar por mesa	B/.5.00
509	Mataderos	B/.8.00
	Desguelles de Animales y GUIAS PARA MATADERO	
539	Cerdos	B/.3.00
539	Ganado	B/.5.00
539	Otros	B/.5.00
	Guias hacia la Subasta:	
130	a. Vacuno:	B/.1.00
130	c. Cerdos:	B/.1.00
130	d. Otros:	B/.3.00
	Rótulos, Anuncios y Avisos	



530	Fincas Privadas.	B/. 10.00
530	Locales Comerciales	B/. 10.00
530	Vallas y Anuncios Políticos	B/. 50.00
	Aparatos:	
528	Aparatos de Juegos Mecánicos	B/. 15.00
528	Rokolas o Cajas de Musica	B/. 10.00
528	Pesas	B/. 5.00
	Certificaciones:	
220	a. Asuntos Personales:	B/. 5.00
220	b. Derechos de Titulos de Fincas	B/. 10.00
220	c. Botes, Lanchas (Según Tamaño)	B/. 10.00
220	d. Motores (Según Caballajes)	B/. 5.00
220	e. Prestamos (Monto hasta B/. 5 Mil)	B/. 10.00
220	Varios:	B/. 10.00
	Edificaciones:(Certificacion de Valor del Ingeniero Municipal)	
220	a. Casa de Madera	B/. 10.00
220	b. Casa de Caña Blanca:	B/. 10.00
220	c. Casa de Concreto:	B/. 10.00
	Remodelaciones: (Certificacion de Valor del Ingeniero Municipal)	
804	a. Casa de Madera:	B/. 15.00
804	b. Casa Caña Blanca:	B/. 15.00
804	c. Casa de Concreto:	B/. 15.00
	Compra y Venta se paga el 1% de la Venta	
	Caseta Sanitaria	B/. 10.00
	Registros de Botes ANUAL	
231	a. Chicos:	B/. 5.00
231	b. Grandes:	B/. 25.00
231	c. Pangas:	B/. 25.00
231	d. Bachas:	B/. 30.00
231	e. Otros:	B/. 10.00
	Permisos: con Ventas de Bebidas Alcoholicas CON HORARIO	
219	a. Fiestas privadas	B/. 15.00
219	b. Bailes y Actividades Deportivas	B/. 50.00
219	e. Discotecas:	B/. 50.00
219	f. Matanzas:	B/. 50.00
219	Otros:	B/. 10.00
219	Permisos de Lotes	B/. 10.00
219	Permisos de Tierras:	B/. 20.00
116	Registro de Ferrete	B/. 10.00
116	Anualidad de Registro de Ferrete	B/. 4.00
	Extracción de Productos de Mar: (Por viaje)	
099	a. Concha Negra:	B/. 10.00
099	b. Almejas:	B/. 10.00
099	c. Otros Mariscos:	B/. 10.00
	Máquinas Agroindustriales:	
099	Descascarillado de Granos:	B/. 5.00
099	Máquinas Agrícolas Pesadas:	B/. 10.00
	Ventas Ambulantes (Vehículos):	
099	Venta de Legumbres por productores	B/. 5.00
	Actividad Maderera:	
129	Registro Temporal de Actividad maderera:	B/. 100.00
129	Entrada de Equipos Pesados:	B/. 500.00
	Trasporte:	
504	Transporte de Madera:	B/. 50.00
504	Vehículos Utilizados para Transporte de madera:	
109	Extracción de Arenas:	B/. 0.10 por Lata
	Vehículos de Transporte Pasajeros:	B/. 10.00
	Vehículo utilizado para Negocios:	B/. 10.00

SEGUNDO: El Contribuyente que sea sorprendido o denunciado de realizar una actividad gravada y no haya obtenido el Permiso de Operación correspondiente deberá no solo cancelar el importe de dicho tributo sino que será multado por un monto entre VEINTE (B/. 20.00) BALBOAS hasta la suma de Mil (B/. 1000.00) BALBOAS sin distingo del pago del tributo por la actividad realizada.



TERCERO: En su gestión y responsabilidades el Tesorero o los Recaudadores se harán auxiliar por los funcionarios de policía, los Jueces de Paz así como por funcionarios designados por la Alcaldía para la notificación, conducción y sanción.

CUARTO: Los Contribuyentes podrán suscribir Arreglos de Pagos con el Tesorero en cuyo caso deberán cancelar la deuda en no más de CUATRO (4) MESES mediante pagos parciales y el pago del mes vencido o corriente.

QUINTO: Los Contribuyentes podrán beneficiarse del siguiente descuento de incentivo:

1. Pagos Adelantados de DOCE MESES: se le descontará DOS MESES.

Todos los ciudadanos que realicen actividades comerciales deberán obtener un PERMISO DE OPERACIÓN que será expedido por el Tesorero Municipal.

Los Requisitos serán los siguientes:

1. Declarar el Domicilio donde se realizará la actividad.
2. Declaración con detalle la Actividad Comercial a realizar.
3. Copia de la Cédula de Identidad.
4. Pagar la suma de VEINTE (BI. 20.00) BALBOAS.

Si un Contribuyente desee incluir nuevas actividades deberá notificarlo para la extensión de su permiso y deberá pagar el tributo correspondiente a dicha actividad.

SEXTO: Los Contribuyentes deberán prorrogar en ENERO de cada año el Permiso de Operación, en cuyo caso solo pagará la suma de DIEZ (BI. 10.00) Balboas por la prórroga sin distingo de la actividad a realizar.

SEPTIMO: Los Permisos por Temporada son aquellos cuya actividad se realizará en temporadas de noviembre hasta marzo, así como aquellas que se realicen en fiestas patronales, actividades agroindustriales por temporada o actividades festivas.

Los Contribuyentes que realicen actividades esporádicas deberán solicitar un Permiso Especial para realizarla y pagarán al momento de su expedición el tributo correspondiente.

Los Contribuyentes que soliciten Permisos por Temporada deberán pagar la suma de CIEN (BI. 100.00) Balboas por su expedición sin perjuicio del tributo a pagar por la referida actividad. Deberá reunir los mismos requisitos que se listan en el artículo Décimo.

OCTAVO: Si un contribuyente desea SUSPENDER la actividad comercial deberá notificarlo por escrito expresando los motivos de fuerza mayor o caso fortuito, en ningún caso se admitirán SUSPENSIONES bajo otra causal a fin de evitar las actividades por temporadas disfrazadas de Suspensiones Temporales.

NOVENO: Todo contribuyente que desee CANCELAR su Permiso de Operación deberá notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal por lo menos con un mes de anticipación y cancelar la deuda existente. Los Contribuyentes que no cumplan con lo dispuesto se considerarán que están en plena operación y se le imputará el tributo correspondiente y las normas aquí expresadas.



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que yo, **DARIO DOMÍNGUEZ JULIO**, con cédula No. 7-70-2185, autorizo el traspaso de la razón comercial denominada **CANTINA LA CONFIANZA**, de quien soy representante legal, el cual se dedica a las actividades de expendio de bebidas alcohólicas, nacionales y extranjeras, snacks, caja de música, ubicado en el corregimiento de El Cacao, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, y se encuentra amparado con el aviso de operación No. 7-70-2185-2016-514975, al señor Ángel Domínguez Julio, con cédula No. 7-72-1423. L. 010756272. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que yo, **CECIBEL YANET GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, con cédula de identidad personal número 8-506-923, propietaria del establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO WILMART**, con aviso de operación No. 8-506-923-2012-359557 D.V. 70, expedido por el Ministerio de Comercio, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Cañitas, traspaso dicho comercio al señor **JIMMY ZENG KUANG**, con cédula de identidad personal número 8-965-1461. L. 202-127801694. Primera publicación.



EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME * | AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N° **081-2024**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que **OMAIRA ESTHER CHACON REYES** nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo **FEMENINO** estado civil **SOLETRA** mayor de edad con número de identidad personal **2-84-903**, con residencia en **FRANCISCO ARIAS PAREDES** corregimiento **JUAN DIAZ** distrito de **PANAMA** provincia de **PANAMA** con ocupación **JUBILADA** han solicitado la adjudicación de un globo de tierra, ubicado en la provincia de **COCLÉ**, distrito de **LA PINTADA** corregimiento de **CABECERA** lugar **SANTA ANA**

Dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ENRIQUE GARRIDO **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RAMIRO CHACON REYES **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR OLGA MARIA CHACON REYES **OESTE:** CALLE DE TIERRA DE 12.80M A CALLE DE ASFALTO A LA PINTADA A CALLE DE ASFALTO A FARALLON

Con una superficie de **0** hectáreas, más **0760** Metros cuadrados, con **37** decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **2-1181-17** del **11** de **JULIO** del año **2017**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de **LA PINTADA** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de **PENONOME** a los **(12)** días del mes de **JULIO DE 2024**

Firma:

Nombre: **JORGE RODRIGUEZ**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: **DAN-EL ROSAS ZAMBRANO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



Gaceta Oficial

Liquidación...**202-126897308**.....



EDICTO N° 548-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUÍ

HACE SABER

QUE : AYERIN LISETH GONZALEZ ZAPATA vecino de LLANO GRANDE ARRIBA corregimiento de LAS LOMAS distrito DAVID provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-753-78 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI distrito de DAVID corregimiento de LAS LOMAS lugar LLANO GRANDE ARRIBA, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación VENDEDORA dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE TIERRA DE 15.000M A OTROS PREDIOS A OTROS PREDIOS

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPACION POR LUIS ALEXANDER QUIROZ

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARIA LISONDRO GONZALEZ DE BUSTOS, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MIRIAN ESTELA ORTIZ ALMANZA

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DORILA LIZONDRO GONZALEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LESBIA NORIS PITTERS PLANO 406- 06-26638, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ODELIA CONCEPCION GONZALEZ

con una superficie de 00 hectáreas, más 0598 metros cuadrados, con 22 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-699 de 9 de NOVIEMBRE del año 2022

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (02) días del mes de Agosto del año 2024

Firma:

Nombre:


ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:


ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-127728649.....



EDICTO N° 558-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUÍ

HACE SABER

QUE: ALFONSO IBARRA ACOSTA vecino BETANIA corregimiento de CHIRIQUI distrito DAVID provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-89-639 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DAVID corregimiento de CHIRIQUI lugar BETANIA, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO ocupación JUBILADO dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ENOCK FRANCISCO VALDES MOLINA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ROSITA DEL CARMEN RODRIGUEZ GONZALEZ DE IBARRA

Sur: FINCA 91105 CODIGO DE UBIC 4504 PROPIEDAD DE FRANKLIN ALEXIS JURADO SANCHEZ, PLANO 406-04-55241

Este: CALLE DE ASFALTO DE 20.00 M HACIA CARRETERA INTERAMERICANA A OTROS PREDIOS

Oeste: FINCA 4557 CODIGO DE UBIC 4504 PROPIEDAD DE VIRGINIA DEL CARMEN JURADO DE CABALLERO Y OTROS planos 45-4738, QDA SIN NOMBRE, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M

con una superficie de 00 hectáreas, más 9424 metros cuadrados, con 92 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 380 de 20 de JUNIO del año 2023

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (06) días del mes de AGOSTO del año 2024

Firma:

Nombre:

Zuleima Mercedes Guerra
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

Elvia Elizondo
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-127765890



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 570-2024

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **WILLIAM MORENO RIOS** Vecino (a) **LA GUINEA** del Corregimiento de **CABECERA** del Distrito de **BOQUERON** provincia **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-238-216 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO** ocupación **AGRICULTOR** a solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-272-2017** según plano aprobado **403-01-27085** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00 HAS+ 7424.42 M2**

El terreno está ubicado en la localidad de **LA GUINEA** Corregimiento **BOQUERON** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Noche: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MATEO ARTUNDUAGA SERRANO**
Sur: **CALLE DE ASFALTO 15.00 M A BOQUERON CENTRO A LA PANAMERICANA**

Este: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR YOLI HERMELINDA VALDES ARTUNDUAGA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SAMUEL MOJICA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BRENILDA QUINTERO SANCHEZ DE MOJICA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FELICITA ESPINOSA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUIS MARTINEZ.**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MATEO ARTUNDUAGA, FOLIO REAL 27661 CODIGO DE UBICACION 4206 PROPIEDAD DE JULIA CABALLERO HURTADO**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUERON** o el Despacho de Juez de Paz de **BOQUERON** Copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **8** días del mes de **AGOSTO** de **2024**

Firma: *Elvia Elizondo*
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anatí-Chiriquí

Firma: *Yuleima Mercedes Guerra*
Nombre: **YULEIMA MERCEDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial
Liquidación... 202-127726317



EDICTO N° 498-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que VALERY YESSIBEL TORRES SANCHEZ vecino de CHORCHA ABAJO corregimiento de CHIRIQUI distrito DAVID provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-817-196 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DAVID corregimiento de CHIRIQUI lugar, CHORCHA ABAJO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación ESTUDIANTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JULIO SANCHEZ ABREGO

Sur: VEREDA DE TIERRA DE 6.00 M A OTROS PREDIOS A CAMINO DE 12.80 M HACIA CORREGIMIENTO DE CHIRIQUI HACIA SABANA BONITA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR WALTER CIANCA

Este: CAMINO DE 12.80 M HACIA CORREGIMIENTO DE CHIRIQUI HACIA SABANA BONITA

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ARGELIA EDITH SANCHEZ MIRANDA

con una superficie de 00 Hectáreas, más 823 metros cuadrados, con 57 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4- 607 de 7de JULIO del año 2021

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (17) días del mes de julio del año 2024

Firma: Zuleima Mercedes Guerra
Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



EDICTO N° 12**EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ
HACE SABER:**

Que la siguiente persona, **JOYCE AGRAZAL BENÍTEZ Y OTRA**, Mujer panameña mayor de edad con cédula de identidad personal **N°8-701-1473**, con residencia en el Corregimiento de Ocú, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Plena Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicarlo dentro del área y poblado del corregimiento de Ocú, con una superficie de **(921.70 metros cuadrados)**, Y se encuentra dentro de los siguientes colindantes:

NORTE: CALLEJÓN

SUR: TRINIDAD PIMENTEL

ESTE: LUZ MARÍA BENÍTEZ CHÁVEZ

OESTE: LUCIANA CHÁVEZ DE CEDEÑO

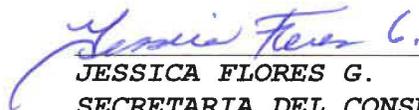
Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la **GACETA OFICIAL** y en un **PERIÓDICO** de circulación en el **PAÍS**.

Lo fijo, hoy 21 de MAYO de 2024.

Se desfija, hoy 10 de JUNIO de 2024.



HÉCTOR ARJONA G.
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL OCÚ



JESSICA FLORES G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE OCÚ



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-127737160





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°223

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que ARCENIA PRADO VILLARREAL Estado civil SOLTERA vecino (a) residencia EL ARADO Corregimiento EL ARADO Distrito LA CHORRERA con número de identidad personal 7-81-161 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-389-93 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1993 en la provincia PANAMA del distrito de, LA CHORRERA corregimiento de EL ARADO lugar RIO CONGO dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE DE TIERRA Y ASFALTO 20.00M A NVO. EMPERADOR A CHORRERA.

Sur: BACILIDES VELASCO BUSTAMANTE.

Este: BACILIDES VELASCO BUSTAMANTE.

Oeste: CALLE DE TIERRA Y ASFALTO 20.00M A NVO. EMPERADOR A CHORRERA.

_ Con una superficie de 0 hectáreas, 974 más cuadrados, con 35 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (6) días del mes de AGOSTO del año 2024

Firma: [Firma]
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
DIRECTOR REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: [Firma]
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

A las: _____

A las: _____

Firma: _____
Nombre: SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: SECRETARIO ANATI



Gaceta Oficial

202-127874458

Liquidación... ..

